

Mentes Penales
Revista de ciencias jurídico-penales
Año 7 | No. 3 | Julio-Septiembre 2024



Las ilustraciones de la presente edición, fueron generadas con auxilio de inteligencia artificial en la plataforma OpenAi, salvo la portada, que fue tomada de las redes sociales, y que fue de la manifestación en contra de la reforma judicial llevada a cabo el día 4 de septiembre de 2024, tomada del siguiente enlace: https://www.facebook.com/photo.php?fbid=122177375372080081&set=pb.61552402447545.-2207520000&type=3

La fotografía de la Juez Mtra. María Concepción Montenegro Treviño fue tomada por el Lic. Pedro Vázquez Nieto.

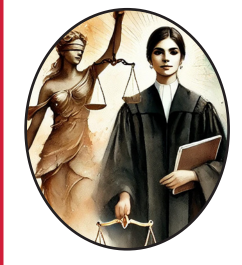
Serie Leyes comentadas

Año 7 | No. 3 | Julio • Septiembre 2024

Indice



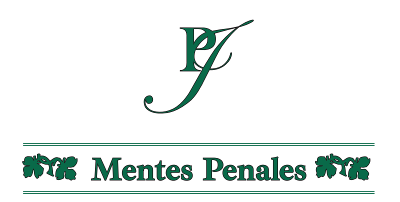








Mentes Penales, año 7, número 3, Julio-Septiembre 2024, es una publicación trimestral del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, Circuito Superior Pozuelos No. 1, Col. Noria Alta, Guanajuato, Guanajuato, C.P. 36050, Tel. 4737352200. www.poderjudicial-gto.gob.mx, página electrónica: https://www.poderjudicial-gto.gob.mx/index.php?module=uaij, Editor responsable: MPG Luis Ernesto González González. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2018-121417343300-102, ISSN: 2954-3789, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsables de la actualización de este sitio: Juez Dr. Jur. Gilberto Martiñón Cano y Lic. Rafael Rosado Cabrera, Tel. (473) 73 5 22 00, Exts.1012, Correo electrónico: gilberto.martinon@poderjudicial-gto.gob.mx Fecha de última modificación: 19 de septiembre de 2024. Tamaño del archivo 14.4 MB.



Preliminares

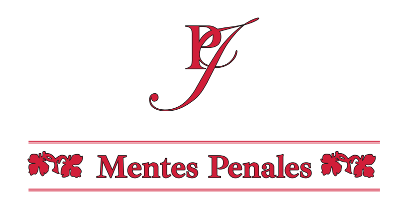
Mentes Penales es una publicación trimestral, emitida los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre sobre temas de ciencias jurídico penales escrita por varios autores y a cargo de Investigaciones Jurídicas del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Su propósito es difundir el conocimiento científico jurídico a través de la publicación de resultados de investigación.

Los contenidos de los artículos son exclusivamente responsabilidad de sus autores y no representan la postura oficial del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Se permite la copia o redistribución total o parcial de la presente obra con la condición de que se precise la fuente, el autor y la creación en la Unidad de Investigaciones Jurídicas del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.





Declaraciones

I.- La publicación digital Pensamientos de derecho civil y procesal civil sigue una metodología propia para todos los trabajos de Investigaciones Jurídicas del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

II.- Se asegura la publicación de réplicas científicas a los trabajos, siempre y cuando verse sobre el tema principal del texto replicado, la extensión sea de 15 páginas máximo y satisfagan los requisitos metodológicos propios de investigaciones jurídicas que constan en el micrositio poderjudicial-gto.gob.mx/index.php?module=uaij.

III.- Se publicarán artículos de invitados y de todo aquel interesado en difundir el resultado de sus investigaciones, mismas que podrán enviar libremente al correo electrónico gilberto.martinon@poderjudicial-gto. gob.mx.

Los trabajos enviados serán evaluados por el comité editorial de la revista, quien determinará si admite o niega la publicación.

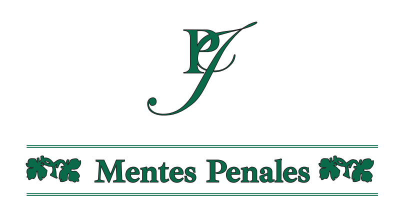
El envío de la investigación implica la declaración formal del remitente de que el artículo es inédito y de su autoría; así como que sabe y acepta ceder, de manera irrevocable, los derechos de autor al Poder Judicial del Estado de Guanajuato. Asimismo asume, la responsabilidad de potenciales daños que su escrito pudiera causar, desligando a Investigaciones Jurídicas y al Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

IV.- Las investigaciones se difunden medianre el modelo de acceso diamante, garantizando su total acceso sin costo alguno para sus lectores, y eximiendo a los autores del pago de tarifas por el procesamiento de artículos (APC’s).

Este enfoque subraya el compromiso de la unidad académica de investigaciones jurídicas con los principios de la ciencia abierta, promoviendo una difusión extensa del conocimiento científico.







Abreviaturas, latinismos y siglas empleadas

ADR	Amparo directo en revisión
Cfr.	Confrontar
CNPP	Código nacional de procedimientos penales
CPEUM	Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos
CPF	Código penal federal
CPDF	Código penal del Distrito Federal
Dr. Jur.	Doctor en Derecho
Lic.	Licenciado (a)
MPG	Maestro en política y gobierno
p. (pp.)	página (páginas)
SCJN	Suprema corte de justicia de la nación
Vid.	Ver



Prólogo

Hoy la independencia judicial mexicana esta secuestrada por un grupo político que, con un *golpe de estado técnico,* elimina al poder judicial independiente e imparcial.

La humanidad ha sido testigo de otros sofistas que, investidos de falsos mesías, lograron engañar a un sector social, incluso al grado de contar con fanáticos dispuestos a su adulación aun contra la más contundente evidencia de su error.

El golpe de estado disfrazado de modificación constitucional ordinaria, es una estrategia política para que el grupo en el poder actúe sin límites, sin que nadie limite arbitrariedades, sin que un juez pueda reconducir a la legalidad. No fue para mejorar la justicia, no para componer vicios, no para evolucionar el sistema de justicia, sino para que el grupo en el poder pudiera actuar como un monarca con poder absoluto.

Se concentra el poder en el ejecutivo, pues el legislativo se limita a replicar sus órdenes, una autoría mediata donde hay un verdadero autor detrás del ejecutor.

Una muestra del absolutismo ya se hizo presente en la manera atropellada de aprobar un decreto ilegítimo desacatando ordenes jurisdiccionales de suspensión y mandando una *cacería de brujas* contra los jueces que ordenaron la suspensión.



A más, ya quedo registrado en la historia, las extorsiones y la manera francamente delincuencial de ganar las votaciones disuadiendo a los que piensan diferente, inaugurando otra época de autoritarismo en México y otro trágico ejemplo mundial de un golpe de estado técnico.

Es extraño tratar estos temas en la revista Mentes Penales ocupada y preocupada en la ciencias jurídico penales pero, dado el contexto histórico actual, es necesario hacer una pública y sonora proclama: no al autoritarismo, si a la carrera judicial, si a la meritocracia y si a la independencia judicial.

En esta ocasión, acompañando el análisis los artículos 21 y 22 de la ley para prevenir y erradicar los delitos de secuestro, consta otro sobre la semiótica jurídica. Tema que habla de los signos de la justicia y evidencia que el derecho no se reduce a llenar machotes, sino que implica conocimiento más allá de lo que dicen las palabras.

Con la presente publicación, la revista reafirma el compromiso de estar del lado correcto de la historia nacional y de la que atañe al derecho penal.

No se olvida que el derecho penal tiene un lado oscuro en su historia. Episodios que no se deben repetir por los desastrosos resultados que obliga a alzar la voz para que se recuerde.

La escuela de Kiel construida con las ideas de Georg Dahm, Friederich Schaffstein y Carl Schmitt, sirvieron de argumentación del régimen nazi.

Atacaron el principio de legalidad con tergiversaciones como que el *delincuente audaz e imaginativo* podía liberarse de la acusación, con el simple argumento del principio *nulla poena sine lege.*



¡NO A LA REFORMA JUDICIAL!



Flexibilizaron el principio de taxatividad, por el que solo se puede responsabilizar a una persona si su conducta se ajusta al tipo legal, al delito y se dijo entonces que lo importante era evitar la impunidad y proteger al estado, rechazando a todos los normativistas que limitaban el ejercicio del derecho penal a la legalidad. Y de hablar de límites del *ius punendi* estatal, se cambió el discurso por el derecho del estado a castigar.

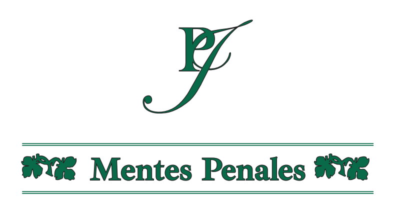
Así que, su eje rector para determinar qué y a quien se tendría que castigar, fue todo aquello y todo aquel que desafiara al sistema. Consideraron que lo justo es lo útil al pueblo adoptando el concepto de *derecho penal de autor* que considera delito determinadas formas de ser y no por lo que la persona hizo. Con lo que dejo ilimitado el poder punitivo del estado, imponiendo una ideología totalitaria.

Coherente con ello, sostuvieron que la pena tenía la finalidad de eliminar a los elementos de la población perjudiciales para el estado.

Como resultado, hubo una fase destructiva del principio de taxatividad y, se cambió el paradigma de considerar delito las conductas que afectaban bienes jurídicos, por el considerar delincuente a quien era judío y/o por su latente peligrosidad.

Concibieron el delito como lesión al deber del individuo con el estado. Como afectación al deber de fidelidad y se consideraba traidor al individuo respecto de su pueblo y de su estado.





La influencia de esta escuela, en Alemania, se materializó con la ley de protección de la raza, por la que se castigó el aborto de las mujeres de ascendencia aria pero no de las judías, además de que se estableció la castración de los *inferiores biológicos*.

En México la modificación a la constitución materializa un golpe de estado técnico anulando el sistema de pesos y contrapesos, concentrando el poder materialmente en un nuevo Reich absoluto, aunque formalmente llamado presidente.

Renació una postura basada en el engaño, diciendo que el pueblo es el que decide y que, de no frenarse conducirá a similares resultados que la escuela del irracionalismo.

Pero hoy ya hay más historia en la humanidad, ya se reconocen los errores, se supone que la humanidad ya entendió y no debería repetir los traspiés, pero pese al camino andado, se está repitiendo.

Más hay esperanza, primero en la defensa jurídica y si los golpistas no respetan la ley, continúa el derecho a la resistencia pacífica y, si insisten, hay otras herramientas para la restauración, siempre hay algo que hacer.

El derecho a la resistencia implica formas no violentas de oposición contra el régimen ilegítimo que faculta a los ciudadanos resistirse a cumplir con decretos injustos, sin ser una insurrección violenta.

San Agustín y Tomás de Aquino abordaron la idea de la resistencia moral frente a un gobierno injusto. San Agustín, en su texto *La ciudad de Dios* aseveró que la autoridad política





solo es legítima cuando se ajusta a los principios fundamentales, pero si actúa contra de la ley natural, pierde toda autoridad moral y el pueblo tiene el derecho de resistir sus órdenes.

En tanto Tomás de Aquino desarrolla el concepto de resistencia pasiva en su obra *Summa Theologica*, justificando la desobediencia civil pacífica ante un gobierno tiránico en búsqueda de restablecer el orden y la justicia.

Dicho derecho de resistencia se manifiesta con la desobediencia civil, donde los ciudadanos emplean tácticas no violentas para oponerse al decreto o políticas injustas, como lo hizo Mahatma Gandhi cuando se opuso al colonialismo británico en la India, o como lo hizo Martin Luther King cuando encabezo el movimiento de derechos civiles en los Estados Unidos.

Entonces, no es verdad que la promulgación del decreto donde se da el golpe de estado a México, implique que todo esté perdido. Claro que hay esperanza, primero en la batalla jurídica, luego en la resistencia civil y siempre hay solución para restaurar la justicia y la libertad.

La batalla por la razón obtendrá la victoria y la cruzada ya comenzó…

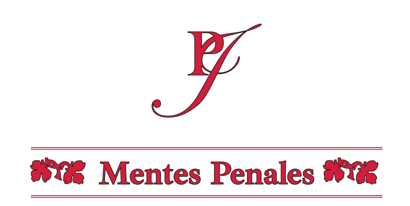
Juez Dr. Jur. Gilberto Martiñón Cano





Juez Dr. Jur. Gilberto Martiñón Cano

Juez de oralidad penal, comisionado a la titularidad de la unidad académica de investigaciones jurídicas. Doctor en derecho por la universidad de Granada, España. Maestro en impartición de justicia penal por la universidad Iberoamericana, campus León. Maestro en ciencias jurídico-penales y licenciado en derecho por la universidad de Guanajuato.



Prevención

Artículo 21. Las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno se coordinarán a través del Centro Nacional de Prevención y Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para:

Realizar estudios sobre las causas estructurales, distribución geodelictiva, estadísticas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la investigación para la prevención de los delitos sancionados en esta Ley;

Obtener, procesar e interpretar la información geodelictiva por medio del análisis de los factores que generan las conductas antisociales previstas en esta Ley con la finalidad de identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo, así como sus correlativos factores de protección;

Suministrar e intercambiar la información obtenida mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos;

Llevar a cabo campañas orientadas a prevenir y evitar los factores y causas que originan el fenómeno delictivo sancionado en esta Ley, así como difundir su contenido;



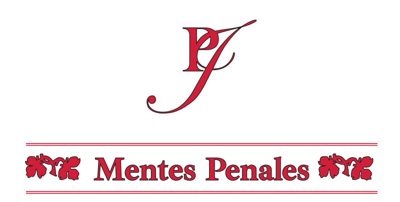


Establecer relaciones de colaboración con las autoridades competentes, así como con las organizaciones sociales privadas con el objetivo de orientar a la sociedad en las medidas que debe adoptar para prevenir los delitos establecidos en esta Ley;

Establecer y, en su caso, conforme a la legislación correspondiente, colaborar con el registro e identificación ante los órganos de seguridad pública, de escoltas privadas o personales que no pertenezcan a ninguna empresa privada de seguridad, y

Observar las demás obligaciones establecidas en otros ordenamientos.





Comentarios
La prevención del secuestro
De la formación de un banco de información hasta las medidas anticrimen

I.- La planeación y ejecución de las medidas antisecuestro

Los encargados

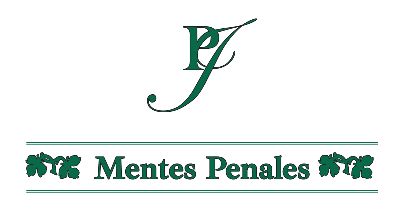
Los obligados de planificar y ejecutar las medidas políticas antisecuestro son el personal de las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno y, para su armonía como sintonía operativa, existe el centro nacional de prevención y participación ciudadana del secretariado ejecutivo del sistema nacional de seguridad pública.

La autoridad concentradora

Dicho centro tiene, entre sus funciones, la de concentrar la política criminal antisecuestro, que en individual deben realizar las autoridades de la federación, estados y municipios.[1]

1 El centro nacional de prevención y participación ciudadana del secretariado ejecutivo del sistema nacional de seguridad nacional es un órgano administrativo desconcentrado de la secretaría de gobernación, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, regulado por la ley general del sistema nacional de seguridad pública a fin de diseñar las estrategias de seguridad ciudadana, cohesión social y ciudades seguras. Su organización se estructura con la siguientes dependencias: centro nacional de información, centro nacional de prevención del delito y participación ciudadana, centro nacional de certificación y acreditación; oficina del secretario ejecutivo, secretaría ejecutiva adjunta, centro nacional de información, centro nacional de prevención del delito y participación ciudadana, centro nacional de certificación y acreditación, dirección general de vinculación y





La política criminal antisecuestro

La prevención es la primera barrera contra el delito y, acorde al diccionario panhispánico, significa p*reparar o disponer para un fin*, *precaver o defender de un daño*, *prever un daño*, *advertir con antelación a alguien de algo* y dicho de un reglamento, *establecer u ordenar.*[2]

Así que la prevención del secuestro implica instar las medidas necesarias para evitarlo o al menos reducirlo, lo que involucra un tema de política criminal, entendida como el conjunto de estrategias y medidas que los Estados deben desarrollar para prevenir y controlar el delito.

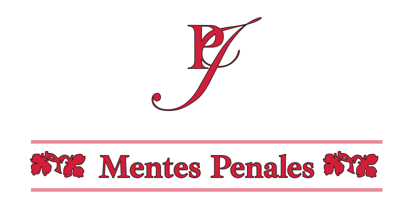
Para llegar a ellas, el primer escalón, es la construcción de un banco de datos con información veraz y útil, que explique el hecho delictivo.

---

seguimiento, dirección general de planeación, dirección general de apoyo técnico, dirección general de coordinación operativa, dirección general del registro público vehicular, dirección general de asuntos jurídicos, dirección general de administración y órgano interno de control. Vid. in extenso https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5256877#:~:text=Que%20el%20Centro%20Nacional%20de,implementados%20por%20las%20Instituciones%20de, Consultado el día 28 de mayo de 2024.

2 Real academia de la lengua española: Prevenir(se). En Diccionario panhispánico de dudas. En https://www.rae.es/dpd/prevenir. Consultado el 27 de mayo de 2024.

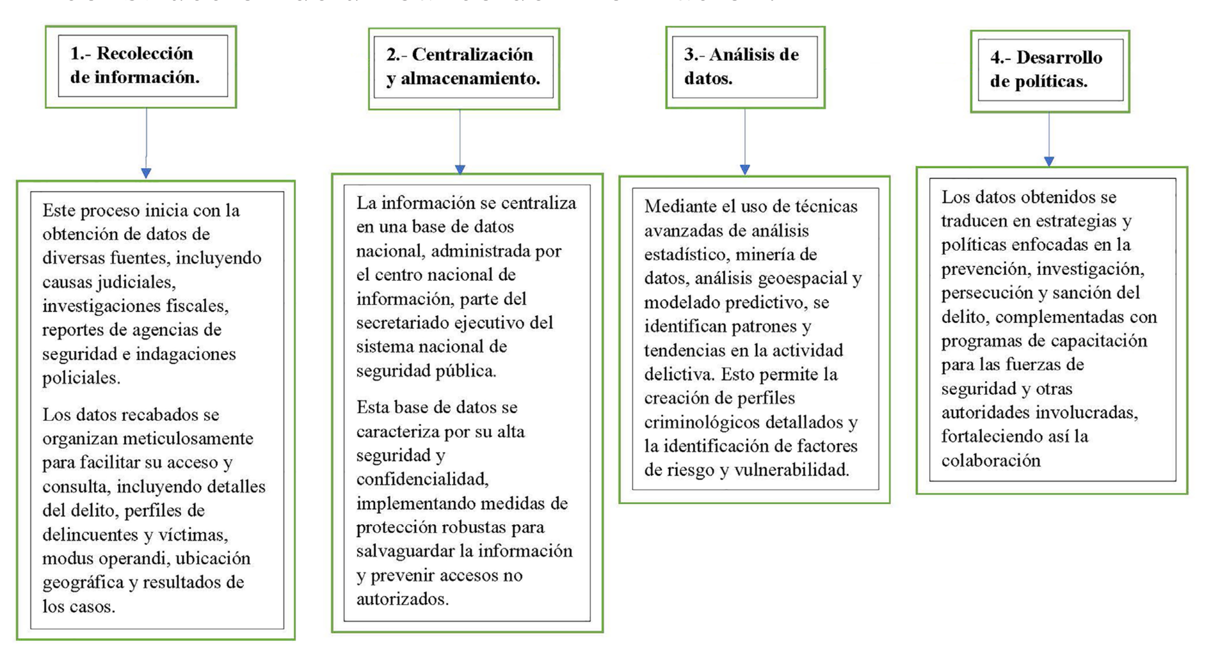




II.- La construcción de una base de datos como presupuesto de las medidas antidelito

Para estar en posibilidad de diseñar medidas contra cualquier delito, racionalmente se debe: Recaudar información, analizar los datos recopilados y, como penúltimo paso previo a la ejecución, diseñar las estrategias específicas para combatir la conducta antisocial.

Seis pasos que contienen varias acciones a fin de construir una metodología ordenada y ordenadora eficaz para la construcción de un banco de información.[3]



3 Cfr. Ratcliffe, Jerry H.: Intelligence-Led Policing. Willan Publishing. Reino Unido. 2008; p. 12. Clarke, Ronald V.: Situational Crime Prevention: Successful Case Studies. Harrow and Heston. Estados Unidos. 1997; p. 5. Goldstein, Herman: Problem-Oriented Policing. McGraw-Hill. Estados Unidos. 1990; p. 45. National Highway Traffic Safety Administration (NHTSA) y Bureau of Justice Assistance (BJA): Data-Driven Approaches to Crime and Traffic Safety Operational





5.- Evaluación y retroalimentación.

El banco de información se mantiene actualizado con datos de casos recientes, mientras que las políticas implementadas son monitoreadas continuamente para evaluar su efectividad y realizar los ajustes necesarios.

6.- Participación ciudadana y transparencia.

El banco de información se mantiene actualizado con datos de casos recientes, mientras que las políticas implementadas son monitoreadas continuamente para evaluar su efectividad y realizar los ajustes necesarios.

Guidelines. NHTSA. Estados Unidos. 2009; p. 22. Cornish, Derek B.: The Procedural Analysis of Offending and its Relevance for Situational Prevention. Crime Prevention Studies, Vol. 3. Criminal Justice Press. Estados Unidos. 1994; p. 16. Cohen, Lawrence E. & Felson, Marcus: Social Change and Crime Rate Trends: A Routine Activity Approach. American Sociological Review, Vol. 44, No. 4. American Sociological Association. Estados Unidos. 1979; p. 593.



III.- La recolección de información descifradora del secuestro

El camino que se recorre, al menos uno con metodología que aspira al éxito y que se separa de las *puntadas*, inicia con la construcción de un banco de información como insumo necesario para el paso definitivo que es la implementación de las medidas efectivas antisecuestro.[4]

1.- El objeto de la búsqueda: El modus operandi, los protagonistas y la estructura de las bandas de secuestradores.

La ley precisa la manera de armar el banco de información antisecuestro, descubriendo sus causas estructurales, su distribución geodelictiva, las estadísticas, las tendencias históricas y los patrones de comportamiento.

Mas, esos rubros, vistos en términos genéricos, implican una amplia información que pueden contener muchos datos que resulte en una *revoltura* que puede conducir a medidas ineficaces.

4 Las medidas antisecuestro deben seguir el método científico de lo contrario, como lo precisa Ripolles para el contexto del legislador español, pero es válido para todos los supuestos de improvisación o feria de las ocurrencias. "(…) La política criminal (…) se construye hoy en día, a salvo algunas excepciones, sobre una amalgama de intereses coyunturales y oportunismo político, emociones pertinaces, protagonismos indebidos, percepciones sociales irreales, desconfianza interinstitucional, descrédito del conocimiento experto y desconsideración satisfecha de aproximaciones empíricas, y progresivo abandono de principios y valores de salvaguardia de los derechos individuales (…)." Díez Ripollés, José Luis: Prologo. Del libro la toma de decisiones en política criminal de Becerra Muñoz, José. Tirant lo Blanch. Valencia, España. 2012; p. 13.



Adicionalmente las medidas deben ser ad hoc para el delito que se pretende controlar; pues es ineficaz sostener causas genéricas tal como afirmar que las causas estructurales del secuestro son la desigualdad económica, pobreza, desempleo, falta de oportunidades, desigualdad social, exclusión social, violencia, inseguridad, desintegración familiar y social, etc., etc. . Y claro que son causas que influyen para que existan secuestros, pero también lo son de otros delitos por no decir que son comunes a todos.

De ahí que sea necesario evitar la *desviación de efecto mariposa* y llegar a extremos como afirmar que el daño en la capa de ozono y la falta de paz mundial son causales del secuestro.

Para poder diseñar políticas antisecuestro eficaces se debe atender a sus causas concretas e información particularizada de las entrañas de este delito, por lo que, a fin de ordenar las ideas se seleccionan tres elementos organizadores: el modus operandi, los protagonistas del delito y la estructura criminal de las bandas.

El modus operandi de los secuestradores

Una aproximación de la forma de operar de los secuestradores es:[5]

1.- Selección de la víctima. El secuestro inicia con la búsqueda de dos personas. Un rehén o *persona adecuada* por su facilidad de ser privada de su libertad y, otra, *persona capaz de cumplir la condición* requerida para la liberación del primero.

5 Cfr. Martiñón Cano, Gilberto: El delito de secuestro Tirant Lo Blanch, Valencia, España. 2010; pp. 42 y 43.

2.- El acecho. Una vez localizada a la víctima, los secuestradores estudian cómo, cuándo y dónde detener al rehén, haciendo un cálculo de riesgos con el que definen su plan criminal.

3.- La aprehensión. Asumido el riesgo que implica la captura del rehén y decididos a cometer el delito, los secuestradores proceden a privar de la libertad a la víctima.

4.- El claustro. Detenido el rehén y vencida su resistencia, se le enclaustra en un sitio pretendidamente seguro, que no sea visto y que no pueda escapar.

5.- La extorsión. Una vez enclaustrado el rehén, los secuestradores, hacen contacto con quien van a extorsionar, imponiéndole sus condiciones, a cambio de la libertad del secuestrado.

6.- La negociación. Es la etapa en la que se busca un arreglo entre lo que aspiran los secuestradores y lo que pueden dar o hacer los extorsionados.

7.- El cumplimiento de la condición. Una vez que los secuestradores convienen con los extorsionados, se da cumplimiento a la condición.

8.- La liberación del rehén. Satisfecha la condición exigida por los secuestradores, en ocasiones, proceden a liberar al prisionero.

Los protagonistas de los secuestros

En los secuestros intervienen: El (los) extorsionador (es), el (los) rehén (es) y el (los) extorsionado (s).



¡NO A LA REFORMA JUDICIAL!

1.- Él (los) rehén(es). Es la persona privada de su libertad utilizada como mercancía, con la finalidad de obtener una contraprestación.

2.- El (los) extorsionador (es). Se refiere a la persona que, dentro del grupo de secuestradores, se encarga de exigir el cumplimiento de una condición a fin de la liberación del rehén.

3.- El (los) extorsionado (s). Es la persona que tiene un vínculo con el rehén y a quien los secuestradores le exigen que satisfaga la condición a cambio de la liberación del rehén.

Estructura criminal de las bandas de secuestradores

Cuando el secuestro se comete en grupo, lo que acontece en la mayoría de los casos al grado que es un delito prototípico que cometen las bandas delincuenciales y en muchas ocasiones tiene una organización comparable al juego de ajedrez; lo que auxilia en la diferenciación del autor con el resto de los partícipes.[6]

1.- El rey. Generalmente recae en una sola persona, que dirige las acciones diseñando el plan delictivo y haciendo las negociaciones.

2.- Los caballos. Usualmente se trata de varias personas que tienen la función de aprehender al rehén.

3.- Los peones. Es la persona o grupo de personas que se encargan de custodiar y vigilan al rehén, cuando se encuentra en el claustro.

4.- La torre. Recae en la persona que cuida al rehén en los casos de niños (as).

6 Cfr. Martiñón Cano, Gilberto: El delito de secuestro…, p. 44.



2.- Causas estructurales.

Las causas estructurales del delito son los factores subyacentes y sistemáticos dentro de una sociedad que crean condiciones propicias para la criminalidad.[7]

Dentro de esos factores subyacentes hay diferentes teorías sobre las causas del delito y que, entre otras, se pueden agrupar en dos grandes enfoques: biológicos y sociológicos y, afines a ellos existen varias subteorías. [8]

Las posturas biológicas, con algunas variantes, en general precisan que existe un determinismo por lo que el hombre no tiene libre albedrio, sino que nace delincuente. Mientras la postura sociológica señala que existe el libre albedrio y que las personas delinquen a razón de determinadas causas estructurales.

La última tesis aparece con más y mejores argumentos sencillamente porque a la fecha está superado (o debe estar) el tema de la existencia del libre albedrio y, consecuentemente, afiliados a esa concepción, a fin de crear un banco de información, cada secuestro que se descubra debe identificarse el móvil y clasificarlo en:

7 Cfr. Merton, Robert K.: Social Theory and Social Structure. The Free Press. Estados Unidos. 1968; p. 185.

8 Cfr. Scottish Centre for Crime and Justice Research (SCCJR): Causes of Crime. En SCCJR-Causes-of-Crime.pdf. Scottish Centre for Crime and Justice Research. Reino Unido. Glasgow. 2024; pp. 1-ss. Chávez Bermúdez, Brenda Fabiola; Flores Fernández, Zitlally: Riesgos para las mujeres en los procesos migratorios. En la voz de las mujeres científicas. Coordinadores: Beatriz Gutiérrez Mueller, Angélica Mendieta Ramírez Tirant lo Blanch. México. 2023; pp. 1 y ss. Haciendo la precisión de que, salvo el primer autor, el análisis realizado fue para la migración clandestina.



Móvil	Tipo de secuestro
Obtención de un beneficio económico	Secuestro financiero
Venganza	Secuestro por vindicta
Conseguir un beneficio no directamente económico	Secuestro político

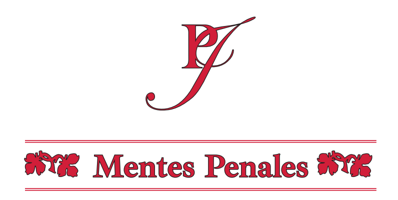
3.- Distribución geodelictiva

La distribución geodelictiva es la ubicación y dispersión territorial del secuestro en una determinada área.

Implica ubicar los lugares donde se comete la privación de libertad del rehén, los sitios por donde lo trasladan al lugar del claustro, el sitio del encierro, el espacio donde se hace la extorsión y el lugar donde se entrega el rescate (en caso de que no se haga por métodos digitales).[9]

Identificados estos puntos, la distribución geodelictiva permite planificar estrategias de prevención y controles efectivos.

9 La distribución geodelictiva se refiere al estudio de cómo se distribuyen los delitos en el espacio y en el tiempo. Este análisis utiliza herramientas como los Sistemas de Información Geográfica (SIG) para mapear y analizar los patrones espaciales de los delitos. En el texto Spatial distribution and developmental trajectories of crime versus crime severity se analiza cómo se distribuyen espacialmente los delitos



4.- Estadísticas y tendencias históricas.

La estadística es una rama de las matemáticas que se ocupa de la recopilación, análisis, interpretación, presentación y organización de datos, que se utiliza para describir y entender fenómenos observados en la realidad a través de datos cuantitativos.

En el contexto del secuestro la estadística permite identificar patrones del modus operandi de los protagonistas y la estructura de la banda criminal.

Mientras, las tendencias históricas, se refieren a los cambios y patrones que ocurren a lo largo del tiempo en un conjunto de datos, permitiendo identificar aumentos, disminuciones o periodos de estabilidad.

---

y su severidad en Toronto, utilizando índices de severidad delictiva y datos de la policía local para identificar y comparar puntos críticos de delitos y de daño. Cfr. Harinam, V., Bavcevic, Z., & Ariel, B. (2022). Spatial distribution and developmental trajectories of crime versus crime severity: Do not abandon the count-based model just yet. Crime Science, 11(14). https://doi.org/10.1186/s40163-022-00176-x.
De forma similar en la publicación A systematic review on spatial crime forecasting, se hizo una revisión sistemática evalúa el estado actual de la predicción del crimen con un enfoque en el análisis espacial y temporal. Se destacan métodos como la regresión espacial y la estimación de densidad de Kernel (KDE), que son cruciales para la predicción y análisis de puntos críticos de delitos. Cfr. Kounadi, Ourania; Ristea, Alina; Araujo Jr, Adelson; Leitner, Michael: A systematic review on spatial crime forecasting. En Crime Science. BMC. Austria. 2020; p. 2.





5.- Patrones de comportamiento.

Estudiar los patrones de comportamiento de los delincuentes permite identificar métodos comunes de operación, perfiles de los secuestradores, y las circunstancias bajo las cuales se cometen estos delitos.[10]

Los jugadores de ajedrez, cuando conocen a su rival, predicen sus movimientos a fin de ganar la partida. Algo similar acontece con los patrones de conocimiento pues permite identificar quien cometió el secuestro, pronosticar como actuarán y prever su futura operación.[11]

---

10 "(…) Puedo adivinar en un momento lo que se oculta detrás de las posiciones y que es lo que puede ocurrir o lo que va a ocurrir. Otros maestros tienen que hacer análisis para obtener algunos resultados, mientras a mí me bastan unos instantes (…)." Capablanca, José Raúl: Frases célebres. https://www.ajedrezeureka.com/frases-celebres-jose-raul-capablanca/#:~:text=%C2%ABPuedo%20adivinar%20en%20un%20momento,m%C3%AD%20me%20bastan%20unos%20instantes%C2%BB. Consultado el 6 de junio de 2024.

11 Ejemplos de estadísticas y tendencias históricas del delito de secuestro constan, a manera de ejemplos, en los textos:

— Ochoa (2012) que analiza las tendencias del secuestro en la Ciudad de México,

— Wilson (1994) que discute los secuestros históricos de negros libres en Estados Unidos entre 1780 y 1865.

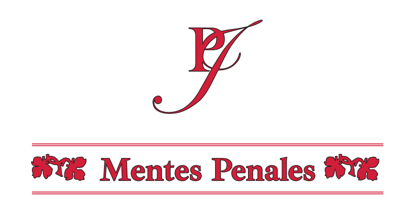
— Newton (2002) que proporciona una visión general del secuestro a lo largo de la historia.

Como también hay plataformas como:

— Cambridge Core donde se examina las políticas británicas sobre el secuestro, enfocándose en la respuesta del estado y las negociaciones con terroristas.

— SpringerLink en cuya base de datos se pueden encontrar estudios específicos sobre secuestros en diversas regiones y periodos. Entre ellos el análisis de los secuestros en Londres entre 2006 y 2011





6.- Actualización y perfeccionamiento de la investigación.

El fenómeno criminal cambia periódicamente, de donde se sigue que la estrategia antisecuestro debe ser actual para combatir modalidades presentes, lo que exige un perfeccionamiento constante.

Dicha actualización implica utilizar nuevas tecnologías que también envejecen rápidamente, lo que evidencia que se trata de una carrera en la que el esfuerzo debe ser para alcanzar lo mejor y lo más efectivo.[12]

---

detallando la naturaleza de estos delitos, incluyendo información sobre los delincuentes, las víctimas, los motivos, y los niveles de violencia utilizados.

— JSTOR que tiene una sección sobre el secuestro en perspectiva histórica (1970-2013) proporciona un análisis detallado de la frecuencia de los secuestros perpetrados por organizaciones terroristas durante este periodo. Este recurso es útil para entender cómo ha cambiado el número de incidentes a lo largo del tiempo y qué factores han influido en estas tendencias.

— Australian Institute of Criminology que es una fuente que ofrece datos específicos sobre el secuestro en Australia, detallando cómo las tasas de secuestro/abducción han variado entre 1995 y 2004. Este tipo de análisis puede proporcionar un contexto comparativo útil para entender las tendencias globales del secuestro.

En dichos textos y plataformas digitales constan estadísticas y tendencias históricas del delito de secuestro, permitiendo comprender mejor cómo ha evolucionado este delito y qué factores pueden estar influyendo en sus patrones actuales.

12 Al día de hoy, entre otras tecnologías, se utiliza: análisis de big data e inteligencia artificial, drones y vigilancia aérea, reconocimiento facial y biométrico, rastreo y localización GPS, forense digital y ciberseguridad Vid in extenso Purdue Global: “The Growing Role of Technology in the Criminal Justice Field”. Purdue Global, Estados Unidos, 2018. TechEconomy.ng: “Leveraging Technology to Combat the Kidnapping Epidemic in Nigeria”. TechEconomy, Nigeria, 2024. PLOS ONE:





De tal suerte, el banco de información antisecuestros, por cuestión de método, debe prever fechas concretas de revisión sumado a la obligación de incorporar los temas novedosos de forma inmediata, una vez que se tenga la información.

Pauta para una minuta informativa

1. Información general		
Nombre del responsable de la elaboración		
Fecha de elaboración		
Fecha de la última actualización		
Región analizada		
2. Modus Operandi de los secuestradores		
Selección de la víctima	Perfil	
	Método de selección	
Acecho	Duración	
	Ubicaciones comunes	
Aprehensión	Lugares frecuentes	
	Método	
Claustro	Sitios de detención	
	Condiciones	

“Operations research and analytics to combat human trafficking: A systematic review of academic literature”. PLOS ONE, Estados Unidos, 2022.





Extorsión	Métodos de contacto		
	Demandas comunes		
Negociación	Duración		
	Estrategias		
Cumplimiento de la condición	Procedimientos		
Liberación del rehén	Métodos		
3. Protagonistas del secuestro			
Rehén(es)	Perfil		
Extorsionador(es)	Perfil		
	Número		
Extorsionado(s)	Perfil		
4. Estructura Criminal			
Organización y roles	El rey	Función	
	Los caballos	Función	
	Los peones	Función	
	La torre	Función	
5. Distribución geo delictiva			
Áreas de alta incidencia	Municipios	Características geográficas	Tendencia





<table>
<tr><th colspan="4">6. Medidas preventiva concreta para evitar la repetición del delito</th></tr>
<tr><td rowspan="3">Adopción de tecnologías</td><td rowspan="3">Tecnologías utilizadas</td><td>Drones</td><td></td></tr>
<tr><td>Software de análisis de datos</td><td></td></tr>
<tr><td>Equipos de intercepción de comunicaciones</td><td></td></tr>
<tr><td rowspan="4">Mejora de técnicas de investigación</td><td rowspan="3">Métodos de investigación actualizados</td><td>Análisis forense</td><td></td></tr>
<tr><td>Inteligencia artificial</td><td></td></tr>
<tr><td>Perfilación criminal</td><td></td></tr>
<tr><td>Capacitación continua</td><td colspan="2"></td></tr>
<tr><td rowspan="3">Colaboración interinstitucional</td><td rowspan="2">Alianzas estratégicas</td><td>Con otras agencias de seguridad</td><td></td></tr>
<tr><td>Con organizaciones internacionales</td><td></td></tr>
<tr><td>Intercambio de información</td><td colspan="2"></td></tr>
<tr><td rowspan="3">Monitoreo y evaluación de resultados</td><td rowspan="3">Indicadores clave de desempeño (KPI)</td><td>Tasa de rescate de víctimas</td><td></td></tr>
<tr><td>Reducción de incidencias de secuestro</td><td></td></tr>
<tr><td>Eficiencia en las negociaciones</td><td></td></tr>
</table>





III.- Centralización, almacenamiento, análisis de datos y diseño de política criminal antisecuestro.

La fuente primaria de información, son las sentencias definitivas de los juzgados penales, que por su esencia jurídica tiene la declaración formal de existencia del delito.

Sin descartar otras informaciones como denuncias, notas periodísticas o cualquier otra más. En cuyo caso, se deberá considerar probables secuestros con fuerza secundaria, a las que se generen del secuestro probado, para construir medidas de política criminal.

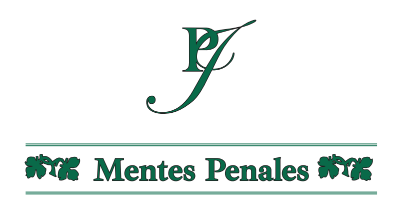
Luego de obtener información, se procesa y clasifica; lo que permite ubicar los patrones de riesgo que a su vez sirven para realizar una prognosis de potenciales rehenes, lugares donde se pueda dar la privación de libertad y lugar del claustro del rehén.

Los datos deben arrojar información que permitan visualizar la distribución del delito de secuestro en zonas concretas, como analizar las tendencias en un determinado tiempo.

La identificación de dichas zonas permitirá enfocar los esfuerzos de prevención de manera efectiva, implementando medidas de seguridad específicas y adaptadas a las necesidades de cada área.

Construido el banco de datos, su información servirá de base para la toma de decisiones que idealmente debe ser aplicando una metodología conforme a las teorías tanto





de organización como de la administración y las materias relacionadas con el gerencialismo científico, que lleve a un modelo decisor racional.[13]

---

13 Cfr. Becerra Muñoz, José: La toma de decisiones en política criminal. Tirant lo Blanch. Valencia España. 2012; p. 263.



IV.- Compartir información

La información recaudada y analizada como las políticas criminales diseñadas, salgan de donde salgan, se deben compartir al resto de las autoridades para que las buenas prácticas que produzcan resultados eficientes, se implementen en todos lados.

La ley no dice en qué momento se debe compartir la información, ni que información se debe compartir; más lógicamente lo que se debe compartir son los resultados de la investigación, es decir las políticas criminales específicas. Una postura en contrario implica remitir trabajos incompletos y potencialmente inútiles para efectos preventivos. [14]

14 Vid. in extenso cometarios al articulo 22 de la ley para prevenir y erradicar los delitos de secuestro.


La independencia judicial es el pilar que sostiene la imparcialidad

V.- Campañas de prevención.

La cultura de la prevención del delito en general y en particular sobre los riesgos del secuestro sumado a la colaboración social, fortalecen la estrategia de seguridad.

Fomentar la cultura de apoyo social contra el delito, definitivamente lo controla y crea una atmosfera de seguridad en la colectividad.

Cabe citar que hace algunos ayeres, una joven fue privada de su libertad subiéndola a un vehículo, contra su voluntad, afuera de su escuela. Lo que fue advertido por sus compañeros quienes de inmediato acudieron a su apoyo mientras otro coche se cruzó en el camino de los atracantes, frustrando su proyecto criminal.[15]

Evidencia de que la sociedad cooperativa auxilia a la campaña antisecuestro, lo que debe publicitarse evidenciando un triunfo educativo de la solidaridad social.

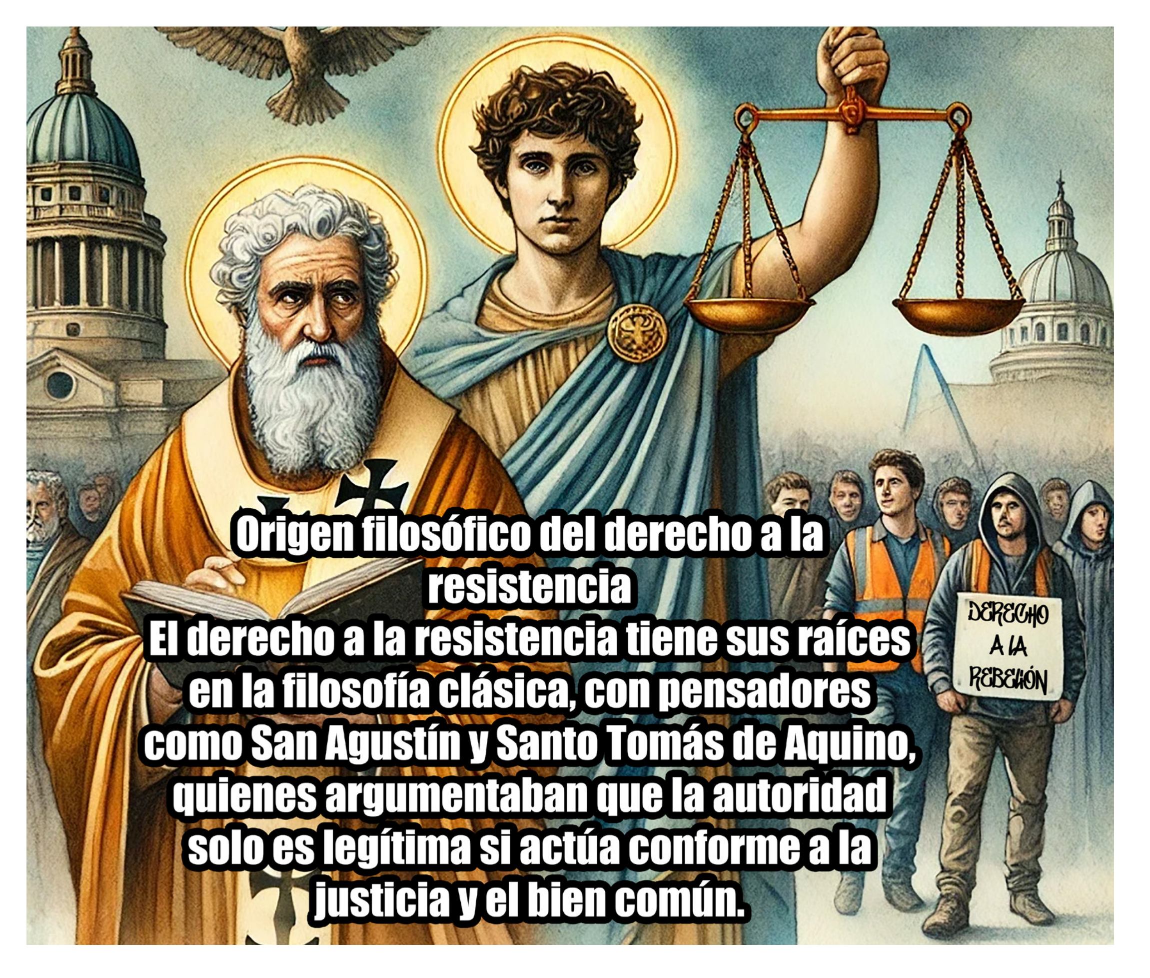
15 Caso acontecido en los ochentas, en Salvatierra Guanajuato, México. Cito de memoria.


La independencia judicial asegura que las leyes sean aplicadas sin temor ni favoritismo.

VI.- Colaboración multisectorial: Un enfoque integral contra el secuestro

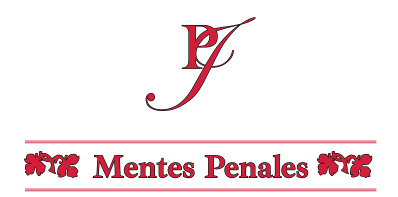
Una estrategia esencial antisecuestro es la colaboración multisectorial entre instituciones de seguridad pública y particulares como ONGs, asociaciones vecinales, grupos de apoyo a víctimas, empresas etc.

Lo que implica que la sociedad tiene la facultad de supervisar las medidas de política criminal procediendo a calificarlas, aprobándolas o desechándolas.






La credibilidad del
sistema judicial
depende de su
capacidad para operar
sin influencias externas.



VII.- Regulación de escoltas privadas

La ley federal de seguridad privada regula la prestación de ese tipo de servicios cuando estos se presten en dos o más entidades federativas, su infraestructura, su equipo y sus instalaciones.

Adicionalmente, la ley antisecuestro impone la obligación a escoltas privadas a que estén registrados e identificados ante los órganos de seguridad pública.

Este sistema de registro ubica a quienes están acostumbrados a las armas y al ambiente de riesgo, materialmente funcionando tanto como control de membresía de personas que pueden ser apoyo antisecuestro como para ubicar a potenciales secuestradores.[16]

16 Existen varios ejemplos en periódicos que informan de personas que fueron escoltas privados que además eran secuestradores. Solo por mencionar dos casos el de los escoltas de un gobernador en Michoacán Vid. in extenso Infobae: Dieron 50 años de prisión a exescoltas de Silvano Aureoles por secuestro de un joven. En https://www.infobae.com/america/mexico/2022/12/28/dieron-50-anos-de-prision-a-exescoltas-de-silvano-aureoles-por-secuestro-de-un-joven/. Consultado el 5 de junio de 2024. O el caso de las escoltas de una precandidata a la gobernatura de Veracruz. Vid. in extenso Excelsior: Capturan a escolta de Margarita Arellanes por secuestro. En https://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/01/18/1003216. Consultado el 5 de junio de 2024.




Sin una
judicatura
independiente
LAW
la democracia pierde su
esencia y el Estado de
derecho se debilita.



VIII.- Adherencia a obligaciones legales complementarias

La ley establece una *norma pleonasmo*, pues dispone que las autoridades encargadas de la seguridad, además de cumplir con la ley antisecuestro, deben cumplir con todas la gama de leyes que los involucre.

Es un pronunciamiento ocioso pues, aunque no lo dijera existe la obligación ya que toda autoridad debe estar ceñida al sistema jurídico completo, no solo a una ley.

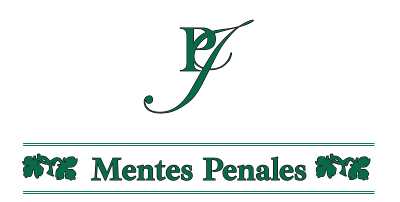
Un tema que no toca la ley es la manera de solventar potenciales problemas de colisión de normas, dado el complejo entramado legal en el que se involucran como el código de procedimientos penales, legislaciones en las áreas de protección de derechos humanos, protección de datos personales, secreto bancario, administración de justicia y seguridad pública por mencionar algunas.

Esa convivencia legal acarrea la posibilidad de que todas las leyes caminen en el mismo sentido, pero también que choquen.

Colisión que es probable pues la recaudación de información antisecuestro puede invadir esferas de derechos que protegen otras leyes, por decir, algo a manera de ejemplo, intervenciones telefónicas o invadir temas de secreto profesional o protección de datos personales.

Las preguntas ¿qué tipo de información debe contener el banco de datos de la política criminal antisecuestro? y ¿puede haber medidas intrusivas no autorizadas por la ley?.





Es un tema definitivamente polémico, pero hay que asumir posturas y concretamente si el banco de información puede contener datos de materia prohibida u obtenidos ilegalmente o recabados por persona no autorizada.

La respuesta, que definitivamente será discutible, es que si se puede y debe contar con un banco de información con todos los datos posibles incluyendo los ilícitos. Lo que se sostiene con dos argumentos.

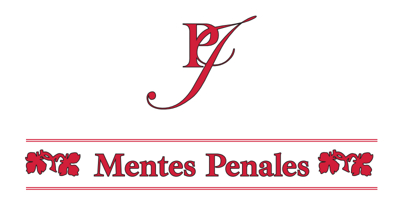
Primero, a efecto de prevención efectiva, se debe contar con información verídica, eso es lo importante y para ello hay que utilizar los medios al alcance. Por supuesto que no es una apología a la ilegalidad, sino a la realidad y como materialmente se hace, solo la candidez e ingenuidad sostendrán que las medidas de inteligencia policiaca consideran los medios lícitos.

Hay un punto de quiebre en que se vale lo necesario para contar con información necesaria para el banco e información antisecuestro y eso es un tema real obligado por las circunstancias, ciertamente una flexibilización ética, dígase lo que se diga.

El segundo argumento a favor de un banco de información con todo lo recaudado, es que no se trata de datos de prueba o prueba que se puedan utilizar en un proceso penal, eso es otra cosa.

Definitivamente no se debe procesar ni sentenciar a una persona con información ilegal, eso es claro. Mas la investigación, que no debe llegar a ser prueba, puede hacerse de cualquier forma y paradójicamente puede darse el caso de una ilicitud legalizada.





Coherente con esto, el artículo 11 de la ley contra la delincuencia organizada faculta las operaciones encubiertas por agente infiltrado como una *medida de guerra* contra las bandas de delincuentes.

Un agente infiltrado es un miembro de las fuerzas de seguridad, generalmente un policía, que se introduce de manera encubierta en una organización criminal con el objetivo de reunir información, obtener pruebas y ayudar a desmantelar la red delictiva desde su interior.

Operan bajo una identidad falsa, la cual es proporcionada y protegida por las autoridades correspondientes, para evitar ser detectados y poder llevar a cabo sus actividades de manera efectiva.

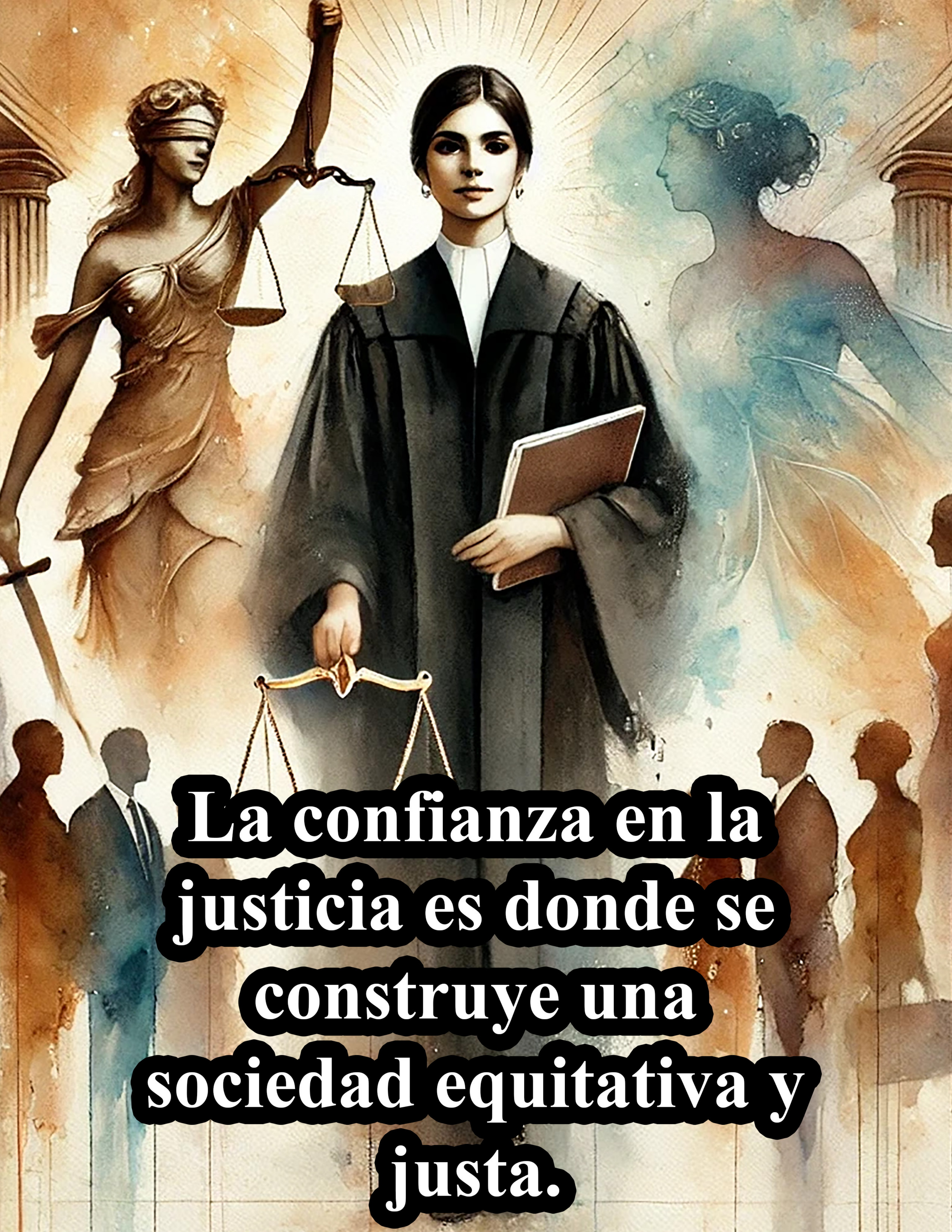
El propósito principal de un agente infiltrado es recopilar evidencias que permitan procesar, mediante la *traición a la confianza*, a los miembros de la organización criminal. [17]

Todo un tema polémico del que se deben asumir diversas posturas, pero hasta aquí queda dicho análisis por no ser un tema principal, a la interpretación del articulo 21de la ley antisecuestro.

¡NO A LA REFORMA JUDICIAL!

17 Cfr. Quintanar Diez, Manuel: El agente encubierto. En letras jurídicas. Revista electrónica de derecho. ISSN 1870-2155. Número 1, 2005. https://cuci.udg.mx/sites/default/files/mqd05.pdf; p. 4.




La confianza en la justicia es donde se construye una sociedad equitativa y justa.

Artículo 22. La Federación, las entidades federativas, los municipios y los órganos políticos administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, estarán obligados a remitir al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, conforme a los acuerdos que se generen en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su programa de prevención de delitos a que se refiere esta Ley. Además, deberán mantener actualizado un registro con información en materia de secuestros en su demarcación.

Comentarios
Obligación de compartir información

I.- La obligación de compartir

La normativa antisecuestro ordena a todas las entidades gubernamentales, de todos los niveles, a comunicar sus estrategias de política criminal al centro nacional de prevención del delito y participación ciudadana.

Se pretende fomentar la creación de una red de conocimientos y tácticas a lo largo y ancho del país, homogeneizando las metodologías y políticas de prevención delictiva.

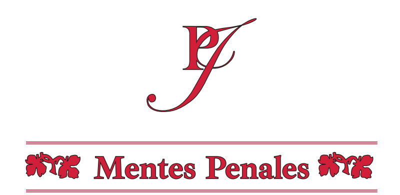
Como exige que cada entidad gubernamental mantenga registros actualizados y detallados de los secuestros ocurridos dentro de sus respectivos territorios.

En fin, la médula de esta disposición es el imperativo de compartir los programas de prevención a fin de erradicar los secuestros, pero lo habitual de este delito evidencia falencias por el fracaso de las políticas criminales, se hayan compartido o no.

El derecho a la resistencia en la era moderna.
Este derecho fue clave en las revoluciones del siglo XVIII, como la revolución estadounidense y la revolución francesa, donde los pueblos lucharon contra la tiranía en busca de libertad y justicia.



¡NO A LA REFORMA JUDICIAL!

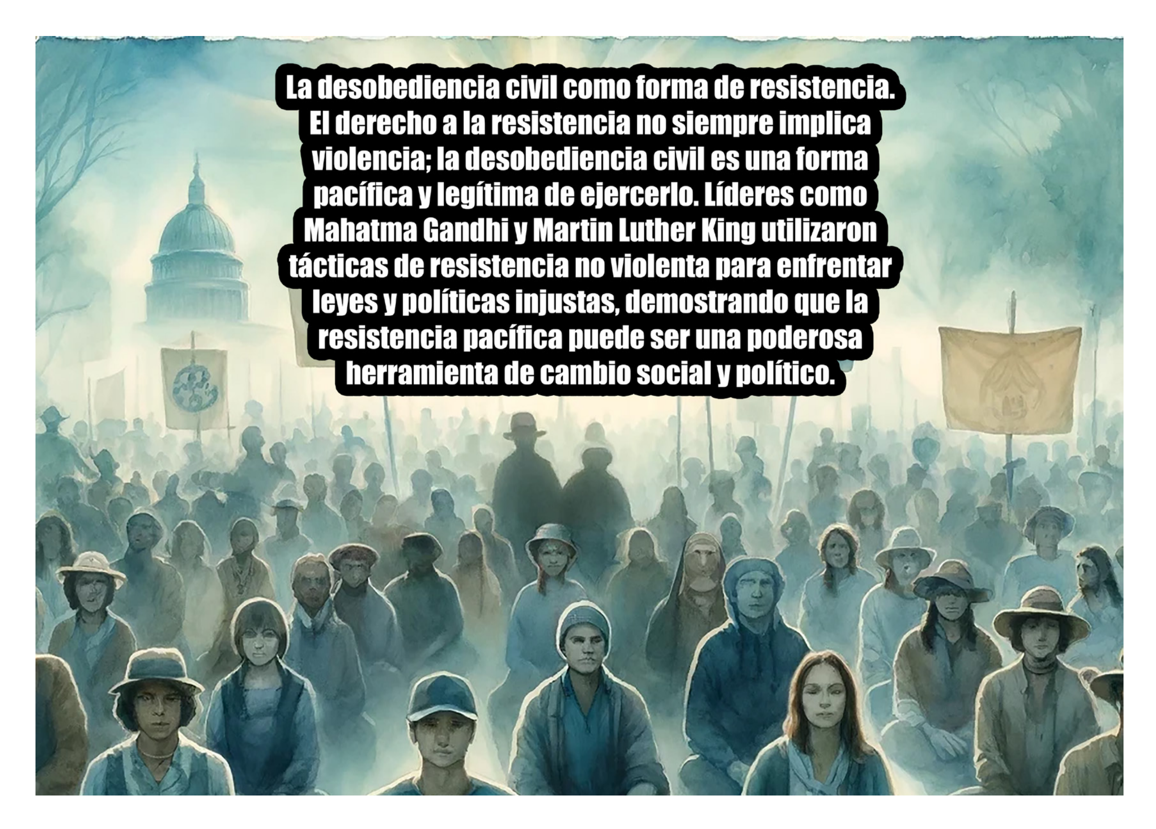


II.- Los supuestos en caso de incumplimiento a compartir información

La norma que dispone compartir las políticas criminales antisecuestro, es imperfecta ya que en la misma ley no establece sanción en caso de incumplimiento.

Empero no significa que no pueda haber consecuencias pues se trata de una omisión al cumplimiento de un deber legal.

Los funcionarios públicos tienen la obligación de proceder con diligencia y profesionalismo, por lo que no compartir información puede actualizar una falta administrativa que resulte en sanciones como suspensión, destitución del cargo, inhabilitación para ejercer funciones públicas y multas.





¡NO A LA REFORMA JUDICIAL!


La independencia
judicial es la garantía de
que los derechos de todos
serán protegidos sin
distinción.

III.- Las medidas antisecuestro especificas

El espíritu de este artículo es que se comparta las buenas prácticas que atacan al secuestro, y se comparta información o no, lo importante es que existan y se ejecuten.

Pautas para la elaboración de un manual de política criminal antisecuestro

Objetivos

El propósito de este manual es diseñar una política criminal integral y dinámica, enfocada a la prevención del secuestro.

Consecuentemente, debe haber una incorporación continua de las mejores estrategias y tecnologías de vanguardia para dar una respuesta proactiva y eficiente.

Estrategias de prevención y protección

1.- Uso de aplicaciones de rastreo.

A.- Aplicaciones de sistemas de localización que tienen algunos teléfonos u otros dispositivos portátiles.
B.- Plataforma centralizada de monitoreo de personas secuestrables.

2.- Portación de dispositivos de alarma personal.

A.- Asignación de dispositivos de alarma personal conectados directamente a la policía y personas previamente seleccionadas por el secuestrable.



B.- Programa integral de capacitación sobre el manejo adecuado y los momentos oportunos para la utilización de estos dispositivos de alarma.

3.- Vigilancia vecinal.

A.- Organización de reuniones vecinales para llegar acuerdos de vigilancia comunitaria.
B.- Creación de un canal de comunicación directo con la policía.
C.- Distribución de materiales informativos sobre las señales de alerta de actividades sospechosas.

4.- Colocación de timbres de activación de emergencia

A.- Selección de ubicaciones estratégicas para la colocación de los timbres de activación de emergencia.
B.- Mantenimiento continuo y programado de los timbres de emergencia.
C.- Educación comunitaria para el uso adecuado de los timbres.

5.- Creación de un equipo policiaco de reacción inmediata.

A.- Selección y capacitación de oficiales calificados en técnicas de rescate, negociación y manejo eficaz en situaciones de crisis.
B.- Identificación constante y programada de equipamiento de última generación.
C.- Implementación en protocolos de actuación inmediata en caso de detectar una privación de libertad.



6.- Desarrollo de protocolos de seguridad para empleados en empresas.

A.- Elaboración de planes de emergencia y realización de simulacros.
B.- Implementación de políticas de transporte seguro para los empleados, incluyendo escoltas en rutas de riesgo.
C.- Capacitación en técnicas de autoprotección y gestión de situaciones de riesgo.

7.- Vigilancia y monitoreo de vías públicas con cámaras de seguridad y drones.

A.- Identificación de puntos estratégicos para ubicar las cámaras de vigilancia.
B.- Definición de rutas de vuelo precisas para los drones.
C.- Establecimiento de un centro de monitoreo centralizado para la revisión y análisis en tiempo real de las imágenes capturadas por las cámaras y drones.

8.- Presencia visible de agentes policiacos.

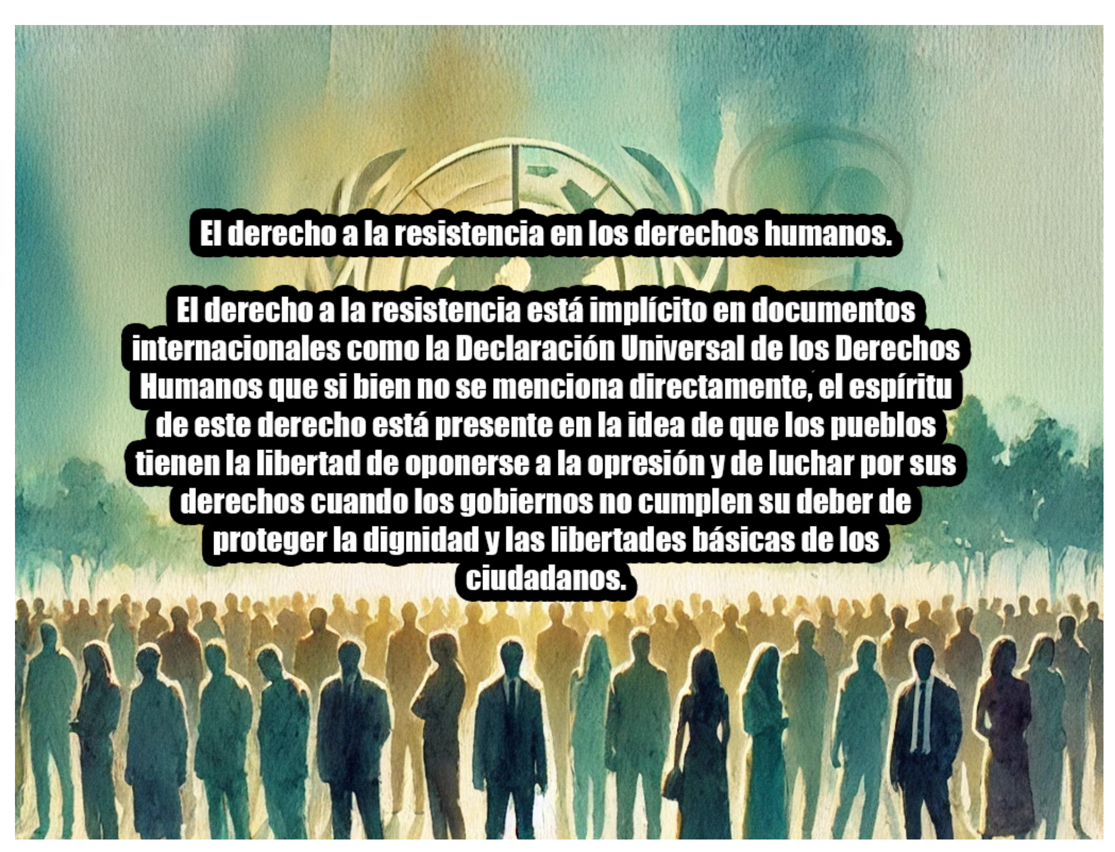
A.- Despliegue estratégico de agentes policiacos.
B.- Rotación regular de los agentes.
C.- Fortalecimiento del vínculo comunidad-policía.

9.- Implementación y evaluación.

A.- Establecimiento de un sistema de evaluación periódica.
B.- Colaboración de expertos.



Este esquema representa solo el punto de partida hacia la consolidación de un sistema de política criminal que constantemente evolucione con la mayor eficiencia posible.[18]



18 "(…) En el saber penal —como en cualquier otro saber—, no hay verdades absolutas ni soluciones mágicas o definitivas; la reflexión académica, producto de la investigación, el estudio y la experiencia, nutre y enriquece ese saber, para ir encontrando explicaciones a las siempre cambiantes realidades, nuevas respuestas a las siempre reformulables preguntas, nuevos cuestionamientos ante las así presentadas y asumidas políticas de la criminalidad, e interpretaciones y reinterpretaciones constantes alrededor del delito, sus causas y a las razones y presupuestos de su reacción (…)."Ortiz Ortiz, Serafín y Zamora Grant: Políticas públicas de la criminalidad. Un análisis crítico de la realidad mexicana. Tirant lo Blanch, México. 2022; p. 18.



Bibliografía

Capablanca, José Raúl: Frases célebres. https://www.ajedrezeureka.com/frases-celebres-jose-raul-capablanca/#:~:text=%C2%ABPuedo%20adivinar%20en%20un%20momento,m%C3%AD%20me%20bastan%20unos%20instantes%C2%BB. Consultado el 6 de junio de 2024.

Clarke, Ronald V.: Situational Crime Prevention: Successful Case Studies. Harrow and Heston. Estados Unidos. 1997; p. 5. https://popcenter.asu.edu/sites/default/files/library/reading/pdfs/SCP2_front_matter-2.pdf.

Clarke, Ronald V.: Situational Crime Prevention: Successful Case Studies. Harrow and Heston. Estados Unidos. 1997; p. https://popcenter.asu.edu/sites/default/files/library/reading/pdfs/SCP2_front_matter-2.pdf.

Cohen, Lawrence E. & Felson, Marcus: Social Change and Crime Rate Trends: A Routine Activity Approach. American Sociological Review, Vol. 44, No. 4. American



Sociological Association. Estados Unidos. 1979; p. 593. https://www.jstor.org/stable/2094589.

Cornish, Derek B.: The Procedural Analysis of Offending and its Relevance for Situational Prevention. Crime Prevention Studies, Vol. 3. Criminal Justice Press. Estados Unidos. 1994; p. 16. https://www.popcenter.org/sites/default/files/library/crimeprevention/volume_03/06_cornish-2.pdf.

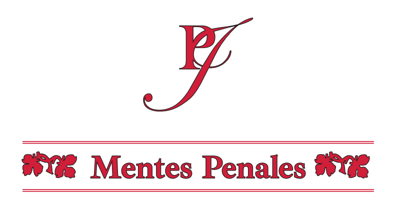
Díez Ripollés, José Luis: Prólogo. Del libro La toma de decisiones en política criminal de Becerra Muñoz, José. Tirant lo Blanch. Valencia, España. 2012.

Goldstein, Herman: Problem-Oriented Policing. McGraw-Hill. Estados Unidos. 1990; p. 45. https://popcenter.asu.edu/sites/default/files/library/reading/pdfs/Goldstein_Book-2.pdf.

Harinam, V., Bavcevic, Z., & Ariel, B.: Spatial distribution and developmental trajectories of crime versus crime severity: Do not abandon the count-based model just yet. Crime Science, 11(14). 2022. https://doi.org/10.1186/s40163-022-00176-x.

Kounadi, Ourania; Ristea, Alina; Araujo Jr, Adelson; Leitner, Michael: A systematic review on spatial crime forecasting. En Crime Science. BMC. Austria. 2020.





Martíñón Cano, Gilberto: El delito de secuestro. Tirant Lo Blanch, Valencia, España. 2010.

Merton, Robert K.: Social Theory and Social Structure. The Free Press. Estados Unidos. 1968.

National Highway Traffic Safety Administration (NHTSA) y Bureau of Justice Assistance (BJA): Data-Driven Approaches to Crime and Traffic Safety Operational Guidelines. NHTSA. Estados Unidos. 2009.

Ortiz Ortiz, Serafín y Zamora Grant: Políticas públicas de la criminalidad. Un análisis crítico de la realidad mexicana. Tirant lo Blanch, México. 2022.

Purdue Global: The Growing Role of Technology in the Criminal Justice Field. Purdue Global, Estados Unidos, 2018.

Ratcliffe, Jerry H.: Intelligence-Led Policing. Willan Publishing. Reino Unido. 2008; p. 12. https://books.google.com.mx/books/about/Intelligence_led_Policing.html?id=a_YMkkRNLKYC&redir_esc=y.

Scottish Centre for Crime and Justice Research (SCCJR): Causes of Crime. SCCJR-Causes-of-Crime.pdf. Scottish Centre for Crime and Justice Research. Reino Unido. Glasgow. 2024; pp. 1-ss.



TechEconomy.ng: Leveraging Technology to Combat the Kidnapping Epidemic in Nigeria. TechEconomy, Nigeria, 2024.

Quintanar Diez, Manuel: El agente encubierto. En Letras jurídicas. Revista electrónica de derecho. ISSN 1870-2155. Número 1, 2005. https://cuci.udg.mx/sites/default/files/mqd05.pdf.

Infobae: Dieron 50 años de prisión a exescoltas de Silvano Aureoles por secuestro de un joven. En https://www.infobae.com/america/mexico/2022/12/28/dieron-50-anos-de-prision-a-exescoltas-de-silvano-aureoles-por-secuestro-de-un-joven/. Consultado el 5 de junio de 2024.

Excelsior: Capturan a escolta de Margarita Arellanes por secuestro. En https://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/01/18/1003216. Consultado el 5 de junio de 2024.





Para citar esta revista:

Martiñón Cano, Gilberto: Comentarios a los artículos 21 y 22 de la LGPSDMS. En Revista Mentes Penales. Gilberto Martiñón Cano. Director. Rafael Rosado Cabrera. Coordinación. Año 7. No. 3. Julio-Septiembre 2024. Editorial Poder Judicial del Estado de Guanajuato. Guanajuato, México. 2024; p (pp.)...

¡NO A LA REFORMA JUDICIAL!





Juez Mtra. María Concepción Montenegro Treviño

Juez de partido en el juzgado primero civil de Salamanca, Guanajuato. Maestra en derecho fiscal. Especialista en notaría pública. Licenciada en derecho, todas por la universidad de Guanajuato.

¡NO A LA REFORMA JUDICIAL!

Semiótica jurídica

I.- Introducción al tema desde el análisis de la intencionalidad del creador del término semiótica

Desde que el científico, lógico matemático y filósofo sistemático Charles Sanders Peirce, conocido también como Charles Santiago Sanders Peirce, a la par con el lingüista Ferdinand de Saussure, fundadores del pragmatismo[1], empezaron a expresarse respecto al tema de las señales o signos que representan un aspecto del conocimiento, se ha venido analizando la forma en que se debe reconocer tal aspecto en diferentes niveles del conocimiento, llamando entonces a este rubro *semiótica*[2]; de la cual ha derivado, como en el caso concreto, la semiótica jurídica.

Esto es así porque, según puede leerse desde una elemental búsqueda en medios electrónicos, frente a la concepción dualista que tiene su origen moderno en el mencionado lingüista Ferdinand de Saussure, para Peirce, las palabras, los signos, no son solo lo que está en nuestro discurso en lugar de las cosas,

---

1 Movimiento iniciado en los Estados Unidos por C. S. Peirce y W. James a fines del siglo XIX, que busca las consecuencias prácticas del pensamiento y pone el criterio de verdad en su eficacia y valor para la vida.

2 Ciencia de los signos.



sino que, sobre todo, signo es lo que al conocerlo nos hace conocer algo más. Según Peirce, *no tenemos ningún poder de pensamiento sin signos*. En principio, el proceso de indagación puede caracterizarse como un proceso que opera en virtud de la manipulación de signos (o «pensamientos–signos»). De acuerdo a Peirce, el pensamiento es continuo, es decir, en la continuidad del pensamiento, los pensamientos–signos están en permanente flujo. Un pensamiento lleva a otro, y este a su vez a otro, y así sucesivamente. Pero en el proceso de indagación, gatillado por la obstaculización del flujo de la experiencia, ejercemos un control sobre la continuidad del pensamiento. Dicho control hace posible constreñir las asociaciones de pensamiento.

Esto supone un contraste con los filósofos de la Edad Moderna, pues tanto racionalistas como empiristas sostuvieron que tenemos un conocimiento directo e infalible de nuestros propios pensamientos, y en ese conocimiento fundaron tanto la ciencia como la autonomía moral del individuo.

Desde sus primeros escritos, Peirce rechazó tajantemente tanto el dualismo cartesiano como la tesis de Locke de que todo pensamiento era percepción interna de ideas. Esta concepción de los efectos del conocimiento determinará su original modo de considerar también el operar de los signos. Pierce estudió en profundidad el fenómeno del signo y elaboró su propia noción, diferente del concepto estructuralista de inspiración saussureana. Para Pierce el signo es algo que, bajo cierto aspecto, representa alguna cosa para alguien. Esto significa -en el fondo- que el signo posee una composición triádica, y en ese cuerpo emergen y se hacen presente en él sus tres elementos formales.





El ariete de toda su reflexión es la comprensión de la estructura triádica que conforma la relación lógica de nuestro conocimiento como un proceso de significación. Peirce caracteriza la noción de signo como:

«(…) Un signo, o representamen, es una cosa que está en lugar de otra para alguien, en algún sentido o capacidad. Se dirige a alguien, esto es, crea en la mente de esa persona un signo equivalente, o quizás más desarrollado. Ese signo que crea lo llamo el interpretante del primer signo. El signo está en lugar de algo, su objeto. Está en su lugar no en todos los sentidos, sino en relación a un tipo de idea, que a veces he llamado la base del representamen (…).»[3]

La función representativa del signo no estriba en su conexión material con el objeto ni en que sea una imagen del objeto, sino en que sea considerado como tal signo por un pensamiento. En esencia, el argumento es que toda síntesis proposicional implica una relación significativa, una semiosis (la acción del signo), en la que se articulan tres elementos:

1. El signo o *representamen* (que es el nombre técnico que emplea Peirce), es algo que está para alguien en lugar de algo bajo algún aspecto o capacidad. Se dirige a alguien, esto es, crea en la mente de esa persona un signo equivalente o quizá un signo más desarrollado. Ese signo creado es al que llamo interpretante del primer

3 Gomila, Antoni: Peirce y la ciencia cognitiva. Recurso digital disponible en https://www.unav.es/gep/AF/Gomila.html consultado el 20 de septiembre de 2024.





signo. Este signo está en lugar de algo, su objeto. Está en lugar de algo, no en todos sus aspectos, sino sólo en relación con alguna idea.

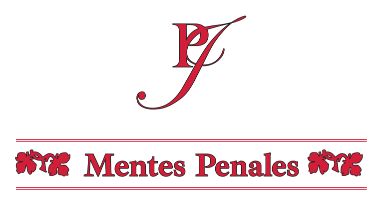
2. El *objeto* es aquello por lo que está el signo, aquello que representa.
3. El *interpretante* es el signo equivalente o más desarrollado que el signo original, causado por ese signo original en la mente de quien lo interpreta. Se trata del elemento distintivo y original en la explicación de la significación por parte de Peirce, y juega un papel central en toda interpretación no reduccionista de la actividad comunicativa humana. Este tercer elemento convierte a la relación de significación en una relación triádica —frente a todo dualismo cartesiano[4] o estructuralista post-saussureano—[5], pues el signo media entre el objeto y el interpretante; el interpretante relaciona el signo y el objeto, y el objeto funda la relación entre el signo y el interpretante.

---

4 René Descartes. El dualismo de la naturaleza humana es un tema central en el pensamiento cartesiano, un tema que se apunta ya tempranamente, en la formulación del cogito tras la duda metódica; pero es después, a partir de la reconstrucción del mundo sobre la base ontológica de Dios, que reaparece con toda su problematicidad: la separación de las sustancias obliga a explicar la relación de los procesos mentales con los procesos físicos (el llamado problema cuerpo-mente)

5 Ferdinand de Saussure, lingüista, semiólogo y filósofo suizo; padre de la lingüística estructural del siglo XX.





Todo signo es un *representamen*. Representar es la operación más propia del signo, es estar en lugar del objeto, por ejemplo, como el embajador toma el lugar de su país, lo representa en un país extranjero. Representar es estar en una relación tal con otro que, para un cierto propósito, es tratado por una mente como si fuera ese otro. Así, un portavoz, un diputado, un agente, un vicario, un diagrama, un síntoma, una descripción, un concepto, un testimonio, todos ellos representan, en sus distintas maneras, algo más a las mentes que los consideran. Pensar es el principal modo de representar, e interpretar un signo es desentrañar su significado. El *representamen* no es la mera imagen de la cosa, la reproducción sensorial del objeto, sino que toma el lugar de la cosa en nuestro pensamiento. El signo no es solo algo que está en lugar de la cosa (que la sustituye, con la que está en relación de equivalencia), sino que es algo mediante cuyo conocimiento conocemos algo más. Al conocer el signo inferimos lo que significa. El representamen amplía así nuestra comprensión de forma que, el proceso de significación o semiosis, llega a convertirse en el tiempo en un proceso ilimitado de inferencias. Por ello, los signos no se definen solo porque sustituyan a las cosas, sino porque funcionan realmente como instrumentos que ponen el universo al alcance de los intérpretes; pues hacen posible que pensemos también lo que no vemos ni tocamos o ni siquiera nos imaginamos.

Las personas o intérpretes son portadores de interpretantes, de interpretaciones. El signo crea algo en la mente del intérprete, y ese algo, creado por el signo, ha sido creado también de una manera indirecta y relativa por el objeto del signo. En este sentido, puede decirse que la aportación capital





de Peirce consiste en poner de manifiesto que, si se acepta que los procesos de significación son procesos de inferencia, ha de aceptarse también que la mayor parte de las veces, esa inferencia es de naturaleza hipotética (abductiva, en terminología de Peirce), esto es, que implica siempre una interpretación y tiene un cierto carácter de conjetura.[6]

Frente a la concepción dualista que tiene su origen moderno en el lingüista Ferdinand de Saussure, para Peirce las palabras, los signos, no son solo lo que está en nuestro discurso en lugar de las cosas, sino que, sobre todo, signo es lo que al conocerlo nos hace conocer algo más. Según Peirce, «no tenemos ningún poder de pensamiento sin signos». En principio, el proceso de indagación puede caracterizarse como un proceso que opera en virtud de la manipulación de signos (o «pensamientos–signos»). De acuerdo con Peirce, el pensamiento es continuo, es decir, en la continuidad del pensamiento, los pensamientos–signos están en permanente flujo. Un pensamiento lleva a otro, y este a su vez a otro, y así sucesivamente. Pero en el proceso de indagación, gatillado por la obstaculización del flujo de la experiencia, ejercemos un control sobre la continuidad del pensamiento. Dicho control hace posible constreñir las asociaciones de pensamiento.[7]

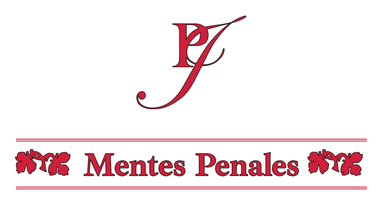
Nuestra interpretación es siempre falible, esto es, puede ser siempre mejorada, corregida, enriquecida o rectificada; por lo cual, la materia en análisis da lugar a esta conceptualización

---

6 Agudelo, Pedro: Uno, Dos, Tres. Ensayo sobre arte desde la semiótica filosófica de Ch. S. Peirce. Fondo Editorial ITM, Medellín, 2018.

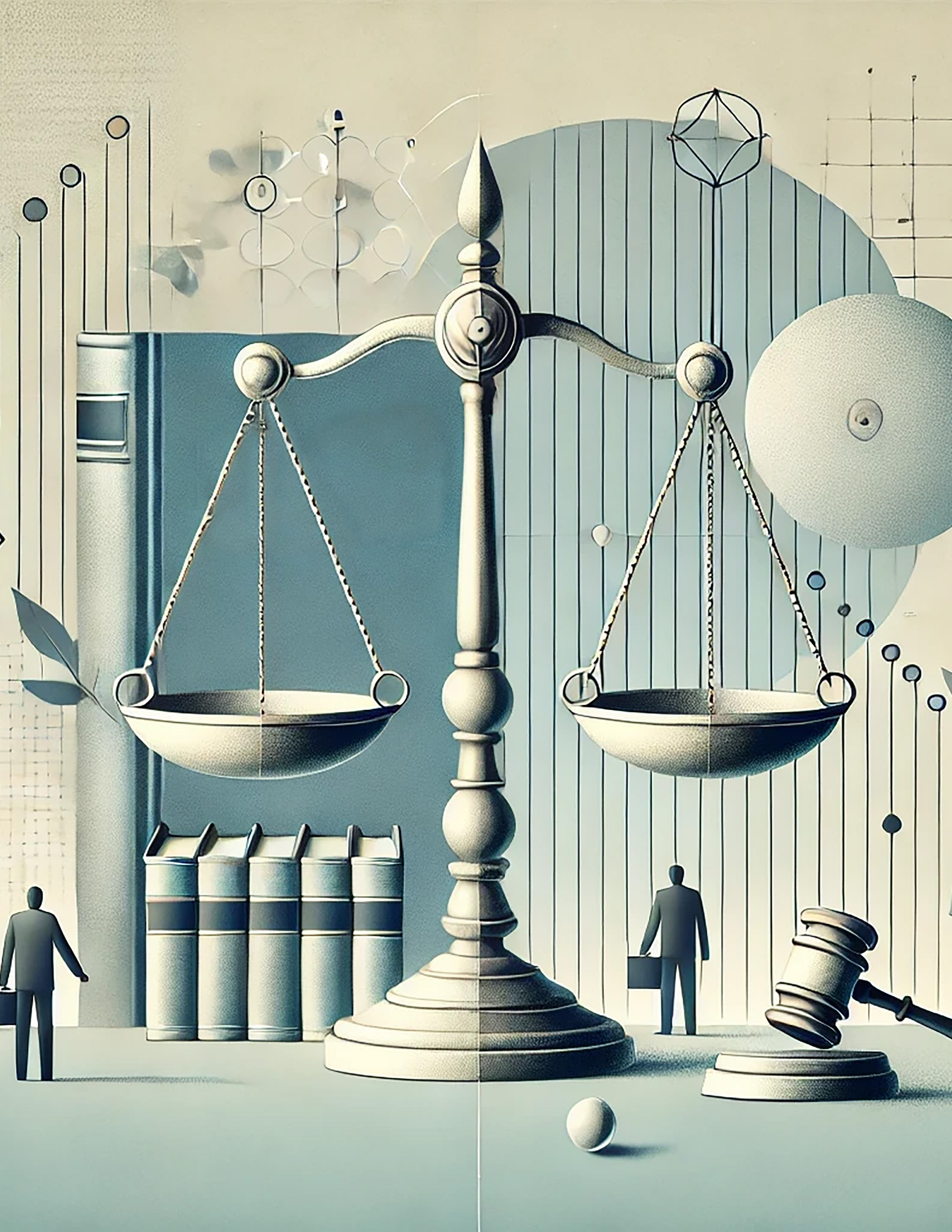
7 Barrena, Sara: La razón creativa: crecimiento y finalidad del ser humano según Charles Sanders Peirce, Rialp, Madrid, 2007.

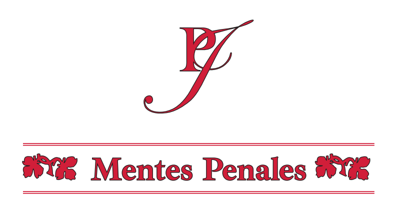




que es dable allegar a la naturaleza de la materia según el conocimiento del hombre lo permita. En efecto, con ese aspecto infinito, ya que cada ser humano identifica y percibe el conocimiento de forma particular; sin embargo, esto no es óbice para que en ciertos aspectos, los signos, si no del todo comprendidos, deban de ser del todo aceptados y cumplidos, por sectores, comunidades y áreas del conocimiento; ergo, el caso de nuestro tema; hablemos entonces de *semiótica jurídica*.







II.- Los signos en el rubro de lo jurídico

Para centrar el tema en el área de conocimiento que nos ocupa en la vida diaria, es menester destacar que, aquellos que nos dedicamos a la labor jurídica, nos encontramos con un compromiso expreso desde el momento que aceptamos avanzar por este sendero, y ese compromiso es mantener la dignidad de la materia que nos ocupa en todo el esplendor que por siglos ha tenido; esto es así porque el ser humano que determine y decida dedicar su vida al estudio del derecho, debe ser consciente de que con ello obtiene el compromiso de adquisición de una serie de signos que solo el estudioso de la materia entenderá, y que además, por la ética que asiste al compromiso de la labor, se obliga a respetar y a hacer valer, más allá de la implícita obligación para que, aquellos que no se dedican al estudio del derecho en forma profunda y cotidiana, comprendan lo que está sucediendo; verbigracia, en una audiencia una persona, parte material, sin conocimiento del derecho, desconoce por qué debe levantarse de su asiento cuando entra la persona juzgadora, por qué debe guardar silencio y solo hablar cuando le sea concedido el uso de la voz, por qué la persona juzgadora está vestida con una túnica negra, por qué usa un martillo en ocasiones y qué significa no solo que lo use, sino que golpee en el escritorio con él. Estos, los mencionados, son ejemplos de signos visibles, signos palpables por cualquiera, pero que no cualquier persona entiende, sino que es necesario que le sean explicados.

Cada signo dentro de la materia jurídica conceptualiza mucho más que solo un aspecto explicable de forma simple, sino que se trata de conceptualizaciones que emergen del pensamiento, del conocimiento jurídico; entre más signos en el



derecho se obtengan por el profesional del mismo, le resultará más sencillo realizar su labor, la que sea, es decir, un abogado postulante, un catedrático del derecho, una persona juzgadora; tendrán mucha más facilidad de comunicación y de obtención de logros en la función que le corresponde, pues estarán hablando el mismo idioma, aunque esté en todo el derecho de expresarlo acorde a la estructura de pensamiento que individualmente le asista, el signo siempre le permitirá llegar al mismo puerto.

En efecto, la semiótica permite entonces que, aun cuando los elementos que conforman un enunciado o un elemento de conocimiento sean observados, descritos, interpretados, analizados por diversas personas, pueda llegarse a un elemental resultado común, que es el fin último del derecho, y que es el logro de la justicia en su acepción más profunda y filosófica, aunque este último aspecto sea material para un ensayo profundo y aparte del que ahora nos ocupa.

La obtención de conclusiones en el estudio del derecho es compleja, lograr la objetividad tiene la misma connotación, tan es así que para lograrla se requiere de interpretación. La interpretación de los signos es una facultad del estudioso del derecho, pero tal facultad se vuelve obligación cuando la pretensión es encontrarse al servicio de una comunidad, en cualquiera de las aristas del estudioso del derecho; siempre su fin será ayudar a quien lo necesite, desde su respectiva trinchera, y esa ayuda, le implica la honorable responsabilidad de comprometerse al análisis de los signos en el derecho, que van mucho más allá de cualquier aspecto meramente visible o físico, puesto que el derecho, en sus signos, eleva el compromiso no solo al fondo en su interpretación sino a las formas, y eso es

algo que ha venido diluyéndose de manera preocupante, por lo cual es elemental que se retome y se extreme el valor al análisis y ejercicio del derecho, ya que de ello depende que su respeto, su esencia y su contenido intrínseco sea perdurable, y vaya siempre más allá de cualquier moda, cualquier reforma, cualquier aspecto de evolución o involución, pues los signos en el derecho están en un universo superior a cualquier aspecto legislativo o de mera retórica, por más persuasiva que esta sea, de modo que el conocedor de los signos en el derecho estará siempre a la vanguardia de cualquier embate en estos rubros, pues su conocimiento será independiente y solo aplicable a lo que en ese justo momento le resulte de exigencia.

Lo anterior es así, si partimos de elementos de construcción finamente elaborados por el doctor Enrique Cáceres Nieto, cuando refiere que derecho es una palabra polisémica entre cuyos significados se encuentran: derecho positivo, derecho natural, derecho objetivo, derecho subjetivo, ciencia del derecho y derecho en sentido coloquial. Agrega también que, acorde a su teoría de constructivismo jurídico, el sentido nuclear de la expresión es: Conjunto de subconjuntos no vacíos de textos constitutivos, creados por agentes constituidos por textos pertenecientes al mismo sistema. Dichos textos constituyen potenciales de significación y de acción a partir de su corporeización como reglas de interacción por parte de los agentes e instituciones por ellos constituidos.[8]

8 Cáceres, Enrique: Constructivismo Jurídico y Metateoría del Derecho, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 20.

Utilizo el punto central del doctor Cáceres a propósito de la utilización de signos en el lenguaje jurídico, que sólo después de un análisis profundo se adapta y adopta en un actuar cotidiano, llegando a facilitar en demasía la forma de reconocer, de identificar el sentido y la intención del actuar del estudioso del derecho, a efecto de llegar a lograr la inclusión en aspectos significantes, palpables, reales y eficientes al momento de actuar en el proceso. En efecto, la identificación de los signos, la interpretación de los mismos, hará que la materialización de los procesos judiciales se vuelva en la exigencia que desde un inicio debió competer al estudioso del derecho, el nivel, distinción y responsabilidad que le es atinente ante el compromiso de cumplir y hacer cumplir las normas para lograr un estado de derecho eficiente y válido.

Muchos temas surgen al debate a partir de las líneas propuestas; sin embargo, el centro de este análisis es el destacar la inminente necesidad de que el licenciado en derecho, en cualquiera de las funciones que le corresponda desempeñar, lo haga con conocimiento de los signos que le son atribuibles, destacando e insistiendo que tales signos no son única y precisamente físicos o palpables con la vista, ya que la razón nos permite identificar los que trascienden mucho más allá de un mero instrumento o imagen relativa al ejercicio de una función, y ese aspecto se coloca en los apartados siguientes, a efecto de lograr ejemplificar, sin límites, la existencia de los signos en el derecho y la enorme responsabilidad de quienes lo ejercemos de hacer valer su respeto marcando vigencia y diferencia en el área experta que compete al tema.



III.- Semiótica jurídica, signos ejemplificativos, nunca limitativos

Cada área de desarrollo del ejercicio del derecho impone ciertas responsabilidades; hablemos desde la vestimenta, el lenguaje, la interpretación, hasta la conducta misma, todo ello son semiótica jurídica, todos estos rubros tienen signos significantes que exigen vigencia y distinción.

1.- La toga y el mallete

En algunas áreas del ejercicio de los jueces es obligada la utilización de estos signos, en otras no; así, por ejemplo, veremos ataviados con toga a los jueces familiares, a los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, pero no vemos que los jueces de partido civil la usen, como tampoco usan mallete, como sí lo hacen los primeros de los mencionados, ¿por qué ocurre esto?, ¿dónde está la diferencia entre unos y otros?, ¿qué significado tiene?, ¿son distinto nivel de jueces?; veamos:

Toga

La toga se ha significado, desde la antigua Roma, como un signo que simbolizaba ciudadanía y estatus; con el tiempo, además, se logró identificar como un signo de seriedad y solemnidad que encontraba directa relación con el sistema judicial. Entonces, se identificó como la forma de vestimenta adecuada para ceremonias de carácter religioso, eventos públicos y actos oficiales, pues denotaba, como hasta ahora, la calidad de una persona y el alto honor que le corresponde en la actividad jurisdiccional, distinguiéndole del resto de las



personas en una búsqueda de estatus y respeto a la autoridad. Es de importancia señalar que el color negro se adopta, según la historia social, a partir de la muerte de la reina María II de Inglaterra en 1694[9], como una especie de luto perpetuo, ya que a su muerte todos los magistrados del país se presentaron a su funeral vestidos de negro como muestra de duelo.

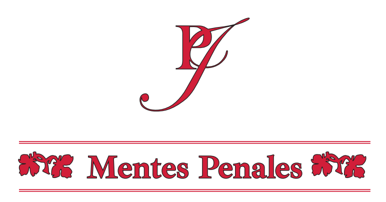
El periodo de luto duró varios años, y para entonces, se había extendido el uso de tal manto negro, pues se consideraba que, indirectamente, infundía un mayor respeto y superioridad; desde entonces, esta sobria costumbre se expandió por los juzgados de todo el mundo, aunque a lo largo de la historia ha experimentado sutiles variaciones. No obstante, puede resultar paradójico que sea el Reino Unido el país de donde proceden las togas más coloridas, dependiendo de la jurisdicción, las togas podían ser rojas, azules, verdes, púrpuras, e incluso rosas.

Lo anterior surge en consideración a que, antiguamente, la justicia se administraba en nombre del rey, al que se le confería un origen casi divino, por ello, los jueces, para destacar su vinculación con el monarca, comenzaron a vestir como humildes reyes, adornándose con potentes colores; continuándose incluso la práctica; sin embargo, es menester destacar que no fue sino hasta que concluyó la guerra de la independencia estadounidense en 1783[10], los primeros jueces

9 María II de Inglaterra contrajo la viruela en diciembre de 1694, y murió en el Palacio de Kensington el 28 de ese mes. La difunta reina fue enterrada en la Abadía de Westminster tras una impresionante ceremonia.

10 En 1775, las trece colonias británicas de América del Norte se reunieron para discutir su relación con el Reino de Gran Bretaña. Indignados por las condiciones que les ofrecía la Corona Británica, los

¡NO A LA REFORMA JUDICIAL!



comenzaron vistiendo togas negras y rojas, para finalmente escoger la neutralidad del negro. Por otra parte, en Francia estaba de moda destacar, y cuanto más pomposas y recargadas fueran las vestiduras, tanto mejor; por ello, relegaron las togas negras a los jueces de menor rango, y reservaron las rojas para los superiores. Inclusive, actualmente, los tribunales de casación siguen vistiendo esclavinas de color blanco y cuellos de armiño. En España, Felipe II impuso el color negro para los trajes ceremoniales, una costumbre que todavía se mantiene.

Así, observamos, *grosso modo*, la evolución, trascendencia y significación del uso de la toga en jueces, magistrados y ministros.

En nuestro país su uso data del decreto presidencial emitido por el congreso de la unión y dirigido al presidente Manuel Ávila Camacho, quien a su vez lo comunicó a todos los mexicanos en fecha 8 de mayo de 1941[11]; decreto mediante el cual se previno que los ministros de la Suprema Corte vestirían de toga magisterial en las audiencias, así como que dicha toga magisterial será de seda mate negra, con cuello, vueltas y puños de seda brillante del mismo color, precisando tal mandato, contenido en dos artículos, en su transitorio único, que entraría en vigor tres días después de su publicación, es decir el 11 de mayo de 1941, fecha que se marca como el inicio del uso

---

norteamericanos se dieron cuenta de que la independencia era la única opción. El 2 de julio de 1776, el Congreso votó a favor de declararse independiente de Gran Bretaña, y el 4 de julio de 1776, firmó la Declaración de Independencia.

11 Diario Oficial de la Federación, órgano del gobierno constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, número 5, Tomo CXXVI, jueves 8 de Mayo de 1941.



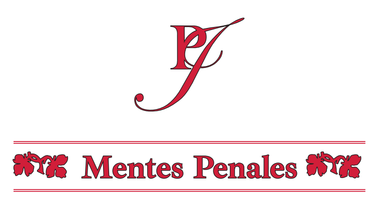
reglamentado de este signo en México, el cual se ha venido preservando no solo entre los ministros de la corte, sino que se ha extendido a los magistrados en la segunda instancia y a los jueces de determinados subsistemas.

Cabe señalar que no todas las personas juzgadoras se ven dotadas de tal prenda distintiva, lo cual, en efecto, no las vuelve menos merecedoras de respeto, ni tampoco menos conocedoras del derecho, razón por la cual, la toga, si bien encuentra un significado relevantes, la imagen que denota no es lo único a considerar en lo que debe generar, pues tales efectos no surgen de su uso indispensable y necesario, sino de otro tipo de signos con incluso mayor relevancia que una prenda de vestir. No obstante, es innegable que la toga permite que se identifique visualmente a la autoridad y se actúe en consecuencia ante su presencia, pues la imagen, como signo de identificación y dignificación, definitivamente genera una distinción entre las personas presentes en una audiencia pública, es decir, con el resto de signos que se seguirán citando en este apartado, a efecto de hacer notar la trascendencia del acatamiento y respeto al ejercicio del derecho a través de la identificación de la semiótica jurídica.

Mallete.

En el caso de este signo, su significación, ya ha sido referida en la gaceta judicial 2, año 6, Abril-Junio 2024[12], razón por la cual, solo se hará un breve agregado a efecto de indicar

12 Martiñón Cano, Gilberto: El mallete jurisdiccional. Thor, el par productivo y 3 pautas. En Gaceta Judicial. Año 6. No.2 Abril-Junio 2024. Gilberto Martiñón Cano (director). Rafael Rosado Cabrera (coordinador). Editorial poder judicial del estado de Guanajuato-México. 2024.



que el mallete, como claramente en la obra citada se precisa, es uno de los signos que complementa la imagen de la persona juzgadora, quien, ataviada de toga, agrega un signo visible de autoridad, útil para llamar al orden denotando además la terminación de etapas de un proceso para que a las personas asistentes les resulte evidente el paso de un momento a otro en el juicio. Sin más, existiendo previo a esta emisión un análisis profundo del signo a que se atiende en este apartado, queda sólo referido como elemento fundamental de la semiótica que estamos tratando. No obstante, es indispensable dejar en claro que, no es el único signo útil para lograr los fines para los cuales se dota a la persona juzgadora del mismo, ya que puede no tener toga ni mallete y lograr los mismos fines a través de otro tipo de signos que se seguirán referenciando.

2. Lenguaje verbal, no verbal y corporal

La palabra es por excelencia la forma de lograr la comunicación más directa y eficiente que ha creado el ser humano, la cual puede ser emitida de manera verbal, de manera escrita o a través de diferentes sistemas, como el lenguaje de señas. Sin embargo, en la semiótica jurídica, la palabra se convierte en uno de los signos más importantes, ya que el metaconcepto de que hablamos exige que dicho signo se vuelva exigente para los estudiosos de la materia, en consideración a que es indispensable que se considere que el estudioso del derecho tiene la carga sustantiva de que su lenguaje sea experto; con ello no se pretende que se vuelva un lenguaje inaccesible, ya que el propio conocimiento y desarrollo de la correcta argumentación hace que, si bien el lenguaje denote



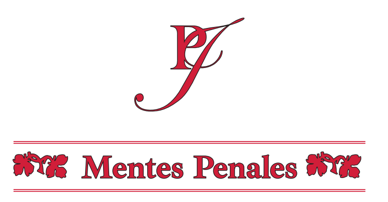


conocimiento, no sea de imposible entendimiento aun para aquellos que no conocen de derecho, es un enroque interesante el que se afirma, pues a la vez que existe el conocimiento basto para usar la palabra como signo fundamental, es el propio conocimiento el que permite que la misma sea del todo accesible para el que sea el destinatario de la misma.

La palabra, como signo en los procesos judiciales, es de fundamental relevancia, puesto que los mismos se tramitan de manera verbal o de manera escrita, pero siempre en el manejo del lenguaje adecuadamente desarrollado, logrando la interpretación correcta y la comunicación eficiente a través de la recta argumentación.

En cada una de las participaciones de la trilogía judicial, parte actora, parte demandada y juez, existe la misma carga de obligación de la utilización eficiente del signo en análisis. En el caso del actor, se encuentra en la importante labor de presentar una demanda que cumpla no solo con las exigencias de ley, sino que logre que la misma sea útil para la parte material que representa, que sostenga su intención y sus peticiones, y que el desarrollo de sus hechos sea diáfano para que no exista duda de sus intenciones, y de que las mismas harán eco eficiente en el procedimiento a través de la carga probatoria y la ulterior decisión, temas estos últimos de un desarrollo que ocuparía muchas líneas de apreciación y comentarios, por lo que en este caso, ante la intención de lo que se escribe, se limita a la cita. La demanda, además, debe necesariamente ser clara para la parte demandada, pues de ello depende su adecuada defensa, es decir, que el demandado obtenga con meridiana claridad qué es lo que se le está reclamando y en qué basa el actor sus hechos,

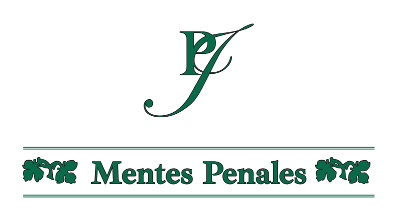




a efecto de que le sea posible dar respuesta a los mismos y oponer las excepciones que legalmente correspondan, a fin de destruir los enunciados presentados por la parte actora, lo que es otro tema de interesante desarrollo, pues el lenguaje, en su carga descriptiva y de significación, nos habla de la posibilidad de que los enunciados sean fuertes o débiles, lo cual es de transcendencia para lo que ahora comentamos, puesto que si el actor incumple con tales exigencias de fortaleza, se observará que será de fácil destrucción por parte del demandado, en el supuesto que este a su vez haga uso de la palabra de manera correcta con un esquema de enunciados utilizado eficientemente para destruir la postura del actor. En el caso de la palabra como signo de exigencia en la decisión de la persona juzgadora, es fundamental que en el docto conocimiento de la materia propuesta a su decisión, utilice la palabra a través de enunciados claros precisos, que encuentren fundamento en cada apartado y que además estén motivados, es decir, deben expresar la argumentación del convencimiento que justifique las razones de su decisión, y estas expresiones deben ser claras, precisas y directas, para que las partes formales comprendan sus resoluciones, pero más aún las partes materiales, quienes son el fin último de la determinación, pues son quienes están a la espera de recta y completa justicia.

El principio de completitud que se encuentra en el artículo 17 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y es uno de los tantos signos que participan como cargas de obligación para la persona juzgadora, pues no sólo debe resolver el caso propuesto a su conocimiento, sino que debe hacerlo en forma completa: fundando, motivando, argumentando





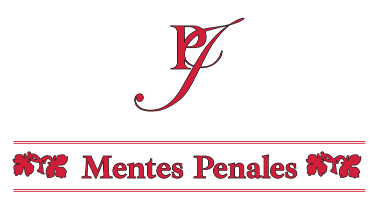
y con lenguaje accesible, el cual surge con facilidad ante el conocimiento del tema sobre el cual se pronuncia, dado que la persona juzgadora hace uso de constructos en el lenguaje[13], y para ello es que se encuentra del todo facultada, pues la argumentación es uno de sus puntos fuertes, de modo que el dominio del signo palabra, como medio para lograr la construcción de enunciados, y éstos a su vez devienen en argumentaciones, lo que es algo para lo cual la persona juzgadora está obligadamente preparada, pero hay algo que no debe dejar de observarse, y eso es que las otras dos partes de la trilogía deben tener también el dominio del lenguaje en los términos y exigencias que al tema y a la parte que representan les obliga, de modo que puedan entregarle al juez los elementos argumentativos y probatorios necesarios y suficientes para que su decisión cumpla con ese fin último del que se ha hablado, que es la justicia; por lo cual el signo palabra, como elemento fundamental del lenguaje, en función de la forma en que éste sea expresado, será uno de los más importantes, si no el que más, dentro de la semiótica jurídica, puesto que es la esencia de los trámites judiciales, la comunicación y logro del éxito en cada una de las intenciones.

Como corolario al punto en concreto, es fundamental precisar que la semiótica jurídica coloca la exigencia a las partes materiales y formales de que, a través de su lenguaje, se conduzcan ante la persona juzgadora con el respeto que obliga su investidura, en total congruencia con el punto que se ha señalado al referir la importancia de la toga y el mallete, y lo

---

13 Barrena, Sara: La razón creativa: crecimiento y finalidad del ser humano según Charles Sanders Peirce, Rialp, Madrid, 2007.



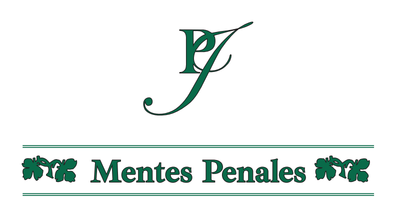


que va más allá de su uso por parte de la persona juzgadora, es decir, puede la misma no estar ataviada con tales elementos y ser igualmente persona juzgadora, a la que se le debe el mismo respeto y trato digno, de modo que otro de los signos que se observa muy diluido es justo este, el que el lenguaje se use con el respeto que a la investidura de la persona juzgadora se debe, ya que se trata justo de una persona investida de autoridad, a la cual se le están sometiendo las partes para el conocimiento y solución de un conflicto en el que se encuentran de modo que, el respeto en el lenguaje tanto hablado como escrito por parte de quienes a la persona juzgadora se dirigen, es un signo fundamental que el estudioso del derecho no debe nunca inobservar, pues la persona juzgadora tiene incluso medios legales que se encuentra en facultad de implementar para exigir que la conducta de los comparecientes sea con respeto, de modo que el signo no visible pero fundamental del respeto, se encuentra incluso regulado en la norma; de donde resulta ser uno de los más importantes en el tema del signo de la palabra como base del lenguaje, del enunciado, de los constructos, de la argumentación en la semiótica jurídica.

Así, también es fundamental que se toque el punto relativo al signo del lenguaje corporal; ¿por qué resulta importante? Lo es porque en cualquier aspecto de la vida del ser humano es ideal que lo que se diga con palabras, sea coincidente con la expresión corporal. En la semiótica jurídica es importante que se destaque este apartado, pues es fundamental atender al mismo cuando lo que se busca es llegar al convencimiento de la persona juzgadora. Para ello es fundamental que las partes y los terceros que participen en el proceso (peritos y testigos),

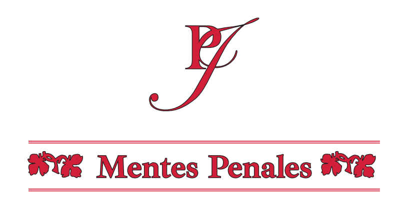
¡NO A LA REFORMA JUDICIAL!





sean congruentes y convincentes en lo que aducen verbalmente y lo que se denota de su lenguaje corporal, esto en atención a lo que será la debida valoración de la probanza, considerando los elementos fundamentales de atención en los dictámenes y en la propia persona del perito, o en la psicología del testimonio, teniendo la persona juzgadora a su alcance medios legales para lograr estos aspectos, siempre observando su limite de hacer solo aquello que la norma le faculta, pero también cumpliendo con su labor de entregar justicia completa. De modo que el lenguaje corporal es de gran trascendencia en el proceso, como signo fundamental en el mismo, ya que aquello que decimos conjuntándolo con la forma de conducirnos, puede otorgar más elementos de valoración que incluso su propio dicho ya sea en forma verbal o escrita; para ello, es elemental que se cumpla por parte de la persona juzgadora con uno de los principios procesales de su función, que es la inmediación, a fin de que el signo del que nos ocupamos en este apartado sea observable a su análisis experto, o bien observe qué elementos necesitará para lograr valorar adecuadamente las probanzas, respetando a su vez el principio de igualdad en el proceso.





Conclusión

La semiótica jurídica entonces, a raíz de lo aquí expresado, es todo aquello que surge en relación al fondo, forma y atención a los signos en el proceso judicial, ya que, es innegable que a través de la misma, se concibe y obtiene la naturaleza, los cimientos, la manera y consecuencias de lo que constituyen las cargas de la estructura tripartita en el proceso, pasando por el correcto estudio del derecho, la actualización del mismo, su aplicación y respeto, pues todo ello generará que estemos en presencia de procedimientos bien llevados, en los cuales se cumpla adecuadamente con las exigencias de la norma en su validez, eficiencia y eficacia.

Los signos en el proceso devienen fundamentales a fin de que se cumpla ordenadamente con el mismo, y se esté en la aptitud de realmente identificarse como dignos representantes del ejercicio del derecho, ya que el alto honor que implica formar parte de la defensa de la postura de una de las partes, o bien la toma de la decisión final del conflicto, son en sí mismos, signos a atender, volviendo entonces un círculo virtuoso el hecho de cumplir con la semiótica jurídica, que pese a no estar regulada, como ha señalado el doctor Martiñón Cano en la obra citada, es innegable que podemos obtenerla en una recta interpretación de la norma, en el cumplimiento ordenado y cabal de las obligaciones procesales, y en la propia conducta procesal que se asume, de modo que es dable que hagamos de nuestro diario ejercicio del derecho un justo compromiso con nuestra correspondiente función y ello hará que la semiótica jurídica se encuentre atendida y respetada, volviéndonos cada día más profesionales en nuestro desempeño, más profesionales del derecho.







Para citar esta revista:

Montenegro Treviño, María Concepción: Semiótica jurídica. En Revista Mentes Penales. Gilberto Martiñón Cano. Director. Rafael Rosado Cabrera. Coordinación. Año 7. No. 3. Julio-Septiembre 2024. Editorial Poder Judicial del Estado de Guanajuato. Guanajuato, México. 2024; p (pp.)...

¡NO A LA REFORMA JUDICIAL!













La presente revista, en su versión digital, así como la conceptualización, supervisión y administración de proyecto están a cargo de la unidad académica de investigaciones jurídicas, y se concluyó el 19 de septiembre de 2024.





